

Marco regulatorio para
empresas extranjeras
en la República Argentina

rossicamilion.com.ar

ROSSI
CAMILION
& ASOCIADOS
—
ABOGADOS



CAP. I

Vehículos Societarios para la Operación de Sociedades Extranjeras en la República Argentina

1. Aspectos generales	6
2. Inscripción de sociedades extranjeras en la República Argentina	7
3. Constitución de sociedades locales en la República Argentina	11

Tipos Societarios

Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L)	11
Sociedad Anónima (S.A)	13
- Sociedad Anónima Pluripersonal ..	13
- Sociedad Anónima Unipersonal (S.A.U.)	16
Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S)	17
Asociaciones Civiles	19
Fundaciones	20

4. Inscripción en el Registro Público de entidades sin fines de lucro extranjeras	21
--	----

CAP. II

Legislación Laboral

1. Aspectos generales	26
2. Remuneraciones	
Sueldo anual complementario (SAC) ...	29
Beneficios sociales	30
Seguridad Social	31
3. Riesgos del trabajo	
Enfermedades	33
Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Seguro de vida	33
4. Licencias	
Vacaciones	34
Licencia por maternidad	35
Licencias especiales	36
5. Extinción del contrato de trabajo	
Mutuo acuerdo	37
Despido sin causa	38
Despido con justa causa	39
Despidos fundados en falta/disminución de trabajo	40
Jubilación	41
Muerte del trabajador	41
6. Teletrabajo	
Ámbito de aplicación	42
Voluntariedad	42
Reversibilidad	43

CAP. III**Registro de Marcas y Patentes**

1. Patentes (Ley N° 24.481)	46
2. Diferencias entre las patentes con los modelos de utilidad y modelos industriales	48
3. Marcas (Ley N° 22.362)	49

CAP. IV**Sistema Tributario Argentino****1. Aspectos generales**

Sujetos pasivos de la obligación tributaria	55
Residencia fiscal y domicilio fiscal ...	55
Doble imposición	55

2. Impuestos Nacionales

Impuesto a las Ganancias	56
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	58
Impuesto sobre los Bienes Personales ..	59
Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias	60
Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)	60

3. Impuestos locales.**Provincia de Buenos Aires y Ciudad de Autónoma de Buenos Aires**

Impuesto sobre los Ingresos Brutos ...	62
Impuesto de Sellos	64

CAP. V**Comercio Exterior**

1. Aspectos generales	68
2. Derechos de Aduana	69
3. Derechos reguladores y Antidumping	70
4. Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA)	70
5. Sistema Único de Gestión Aduanera (SUGA)	71
6. Delitos aduaneros	71
7. Infracciones aduaneras	72
8. Sistema Estadístico de Importaciones (SEDI)	73
9. Pago de Importaciones - Acceso al Mercado de Cambios del BCRA	74
10. Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior	76
11. Precios de Transferencia	77
12. Planes de facilidades de pago	78

CAP. I

Vehículos Societarios para la Operación de Sociedades Extranjeras en la República Argentina



**ROSSI
CAMILION
& ASOCIADOS**

ABOGADOS

01. Aspectos Generales



Los vehículos societarios para la instalación de una empresa extranjera en la República Argentina son los siguientes:

- La inscripción de la sociedad extranjera en el país ya sea estableciendo una sucursal, o bien, para participar de sociedades locales.
- La constitución de una sociedad local en la República Argentina.

02. Inscripción de sociedades extranjeras en la República Argentina

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades 19.550 de la República Argentina (en adelante, "LGS"), existen dos alternativas para la inscripción de sociedades extranjeras en el país:

• **Artículo 118 LGS:**

Estableciendo una sucursal, asiento o cualquier otra especie de representación permanente en el país. A través de esta estructura, la sociedad desarrolla su actividad de forma directa en el país, siendo la responsabilidad de casa Matriz también directa.

• **Artículo 123 LGS:**

A los fines de participar en una o varias sociedades locales. Es decir, la sociedad extranjera no realizará ninguna actividad de forma directa, sino que esta la llevaran a cabo las sociedades locales de las cuales participa.

SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Art. 118
LGS.

CONCEPTO

La sucursal puede ser definida como una dependencia con limitada autonomía jurídica para celebrar negocios, separada de la casa central, pero respondiendo ésta por las obligaciones de aquella en forma directa. Carece de personalidad jurídica propia, ya que se trata de una extensión de la sociedad constituida en el extranjero.

Se establecen para desarrollar el objeto de la Casa Matriz.

EXTENSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

No existe separación de riesgos entre la sucursal y la Casa Matriz por las obligaciones que asuma la sucursal instalada en nuestro país.

CARACTERES DETERMINANTES

- Debe tener carácter de estabilidad y disposición respecto de las obligaciones contraídas y cierta autonomía para asumirlas en nombre de su Casa Matriz.
- La Casa Matriz puede asignarle un capital acorde con la actividad que va a desarrollar.
- Tiene las siguientes obligaciones formales:
 - Tener un representante legal designado por la Casa Matriz y un domicilio en la jurisdicción en la cual se registra.
 - Llevar la contabilidad separada.
 - Presentar anualmente los balances ante el organismo de contralor de sociedades comerciales.

CAP. I

- Presentar anualmente los Estados Contables de la Casa Matriz, a los fines de acreditar que la actividad principal de la sociedad extranjera se desarrolla fuera de la República Argentina.

- Cumplir con las obligaciones impositivas que le sean aplicables.

TRÁMITES PARA OPERAR

La sociedad extranjera, a fin de operar como sucursal en la República Argentina, deberá inscribirse ante el Registro Público de la jurisdicción que elija cumpliendo al efecto con los siguientes requisitos:

- Presentar el **Acta del órgano social competente de Casa Matriz**, resolviendo la apertura de una sucursal de la sociedad extranjera en la República Argentina, en los términos del art. 118 LGS.

- Fijar **domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**.

- **Asignar un capital** (opcional).

- Presentar el **Estatuto Social de la Sociedad Extranjera y sus reformas**, con constancia de inscripción ante la Junta Comercial y/o autoridad de control que corresponda.

- **Acreditar la vigencia de la Sociedad Extranjera**, y que la misma no se encuentra sometida a liquidación o ningún procedimiento legal que importe restricciones sobre sus bienes y/o actividades. Para ello, se deberá presentar un certificado de vigencia, expedido por el organismo de control donde la sociedad se encuentra registrada -*Registro de Comercio*- y no puede tener una antigüedad mayor a 6 meses.

Vehículos Societarios para la Operación de Sociedades Extranjeras en la República Argentina

- Presentar el **último balance patrimonial de la Sociedad Extranjera y/o copia de su publicación en un diario oficial**, donde surja que a la fecha de solicitud de la inscripción, la sociedad cumple al menos con alguna de las siguientes condiciones:

- Existencia de una o más sucursales o representaciones permanentes acompañando al efecto certificación de vigencia de las mismas.

- Titularidad en otras sociedades de participaciones que tengan el carácter de activos no corrientes.

- Titularidad de activos fijos en su lugar de origen.

- **Manifestación del Representante Legal** designado por la Sociedad Extranjera en los términos del art. 118 LGS y **Declaración Jurada sobre su condición de Persona Expuesta Políticamente**.

- **Individualizar a los socios/accionistas de la Casa Matriz** al tiempo de la solicitud de la inscripción.

- Presentar la **Declaración Jurada de Beneficiario Final**, informando los datos de toda persona humana que directa o indirectamente sea propietaria al menos del 10% de los derechos de voto o capital, o que por cualquier medio ejerza el control final.

REPRESENTACIÓN

La Casa Matriz deberá designar a una persona física, denominada **Representante Legal**, que estará a cargo de la sucursal para realizar las actividades económicas, financieras y comerciales.

CAP. I

La **LGS** atribuye al representante de las sociedades extranjeras las **mismas obligaciones responsabilidades que al representante de una sociedad local**.

El representante legal deberá registrarse ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) -*Receita*

Vehículos Societarios para la Operación de Sociedades Extranjeras en la República Argentina

Federal Local- en el Régimen de Autónomos, a los efectos de cumplir con sus obligaciones tributarias (art. 2 inc. b, Ley 24.241). En tal sentido, se deberá dar de alta en la actividad que desarrolla, Dirección de Sociedades, y en el impuesto que corresponda (ej. Impuesto a las Ganancias).

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDAD EXTRANJERA AL SOLO EFECTO DE PARTICIPAR EN SOCIEDADES LOCALES

Art. 123
LGS.

CONCEPTO

Consiste en la inscripción de la sociedad extranjera en la República Argentina para participar en una o varias sociedades locales. La Sociedad Extranjera no realiza su actividad de forma directa, sino que la lleva a cabo la sociedad local de la cual participa.

EXTENSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

Dependiendo del tipo social adoptado para la sociedad local, esta limitará la responsabilidad de la sociedad extranjera.

TRÁMITES PARA OPERAR

A los fines de participar en sociedades locales, la sociedad extranjera deberá inscribirse en el Registro Público de la jurisdicción que elija, cumpliendo al efecto con los siguientes requisitos:

- Presentar la **resolución del órgano social competente de Casa Matriz**, que aprueba la inscripción de la sociedad extranjera en la República Argentina, en los términos del art. 123 LGS, al solo efecto de participar en sociedades locales.
- Fijar **domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**.

- Presentar el **Estatuto Social de la Sociedad Extranjera y sus reformas**.

- **Acreditar la vigencia de la Sociedad Extranjera**, mediante certificado de fecha no mayor a seis meses a la fecha de presentación, emitido por autoridad registral de la jurisdicción de origen.

- Presentar **último balance de la Sociedad Extranjera** y/o copia de su publicación en un diario oficial.

- **Manifestación y rogatoria del Representante Legal** designado por la Sociedad Extranjera en los términos del art. 123 LGS y **Declaración Jurada sobre su condición de Persona Expuesta Políticamente**.

- **Individualizar a los socios/accionistas de la Casa Matriz** al tiempo de la solicitud de la inscripción.

- Presentar la **Declaración Jurada de Beneficiario Final**, informando los datos de toda persona humana que directa o indirectamente sea propietaria al menos del 10% de los derechos de voto o capital, o que por cualquier medio ejerza el control final.

REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA

Toda sociedad extranjera que participa como accionista en una sociedad argentina debe **tener un representante legal permanente en la República Argentina**. Es posible designar más de un

representante para su actuación conjunta o indistinta.

La **LGS** atribuye al representante de las sociedades extranjeras las **mismas obligaciones responsabilidades que al representante de una sociedad local**.

OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS

RÉGIMEN INFORMATIVO ANUAL

Las sociedades extranjeras, registradas en la Inspección General de Justicia en los términos del art. 118 y 123 LGS, deben cumplir en forma anual con la presentación del **Régimen Informativo Anual** ante el organismo. Dicho régimen tiene por objeto:

- Verificar que la actividad principal de la sociedad extranjera se desarrolla fuera de la República Argentina.
- Individualizar a sus socios.
- A tales efectos, se debe presentar anualmente dentro **120 días corridos contados desde la fecha de cierre del ejercicio de Casa Matriz** la documentación que se detalla a continuación:
 - Estados Contables de Casa Matriz.
 - Individualización de socios.
 - Declaración Jurada de Beneficiario Final.
 - Garantía de los Representantes Legales (únicamente aquellas registradas en los términos del art. 118 de la LGS).
 - Nota del Representante Legal.

CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES

Los representantes legales de las sociedades constituidas en los términos del art. 118 deben constituir y mantener vigente una garantía en favor de la sociedad que podrá consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores; o en fianzas, avales bancarios, seguros de caución o de responsabilidad civil. El monto de la garantía de cada representante legal será equivalente al 60% del capital mínimo establecido para las sociedades anónimas constituidas en el país o al 60% asignado a la sucursal, no pudiendo ser inferior a pesos trescientos mil AR\$300.000 (USD 339), ni superior a pesos un millón AR\$1.000.000 (USD 1.128).

PRESENTACIÓN ANUAL ESTADOS CONTABLES SUCURSALES

Las sociedades extranjeras, registradas en la Inspección General de Justicia en los términos del artículo 118, deberán presentar anualmente los **Estados Contables de la Sucursal, dentro de los 120 días posteriores al cierre del ejercicio**.

03.

Constitución de sociedades locales en la República Argentina

La normativa argentina prevé la posibilidad de que las sociedades constituidas en el extranjero constituyan una sociedad local de acuerdo a los diversos tipos previstos por la Ley 19.550 (Ley General de Sociedades).



TIPOS SOCIETARIOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

S.R.L.

CONCEPTO

La sociedad de responsabilidad limitada es una estructura jurídica utilizada en nuestro país para negocios de menor envergadura que los implementados en una Sociedad Anónima, es decir, empresas familiares y pequeñas y medianas empresas.

NORMATIVA SOCIETARIA APLICABLE

Artículos 146 a 162 de la Ley General de Sociedades, remisiones a artículos que regulan el funcionamiento de las Sociedades Anónimas, y Res. Gral. IGJ 7/2015.

CARACTERÍSTICAS DETERMINANTES

- La ley no exige un requisito específico de forma para su constitución (escritura pública o instrumento privado con firmas certificadas por escribano público)
- Los integrantes de la sociedad se denominan socios, pudiendo estos ser argentinos o extranjeros, personas físicas o jurídicas.
- El capital de la sociedad se divide en cuotas de igual valor, no representables en títulos negociables.
- La ley no establece un capital social mínimo.
- El gobierno de la sociedad está a cargo de la Reunión de Socios y la administración y representación a cargo de la Gerencia, cuyos integrantes pueden ser socios o no.
- Las sociedades anónimas pueden integrar, como socias, una S.R.L. (art. 30 LGS).

REPRESENTACIÓN

La representación de la sociedad la ejerce la Gerencia, la que puede ser unipersonal o colegiada.

- Garantía de los gerentes: la RG IGJ 15/2021 dispone que los gerentes titulares deberán prestar una garantía la cual puede consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, o en fianzas, avales bancarios, seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la sociedad. El monto de esta no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) del monto del capital social en forma conjunta entre todos los titula-

res designados. Sin perjuicio de ello, en ningún caso el monto podrá ser inferior *-en forma individual-* a pesos trescientos mil AR\$300.000 (USD 339), ni superior a pesos un millón AR\$1.000.000 (USD 1.128).

EXTENSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

Los socios limitan su responsabilidad a la integración de las cuotas que suscriben o adquieren, garantizando a los terceros la integración del capital.

INSCRIPCIÓN EN CINCO DÍAS HÁBILES

La Inspección General de Justicia (IGJ) con fecha 31 de julio del 2020, aprobó una nueva modalidad para obtener la inscripción de una S.R.L. en cinco días hábiles (siempre y cuando no tenga observaciones), cuando sean solicitados por trámite "urgente" (art. 52, Anexo A, Res. Gral. IGJ 7/2016).

Es posible inscribir sociedades de responsabilidad limitada con cualquier monto de capital y tipo de socios (personas físicas y extranjeras), siendo que los únicos requisitos son el pago de la tasa diferencial del organismo, y que los socios posean Clave de Identificación Tributaria (CUIT), la cual se tramita ante AFIP, y las sociedades extranjeras deberán estar previamente inscriptas en los términos del artículo 123 de la Ley General de Sociedades.

Una vez que se encuentre inscripta la Sociedad, la IGJ entregará la siguiente documentación:

- Certificación de Inscripción
- Constancia de CUIT de la Sociedad
- Los siguientes libros rubricados: diario, inventario y balances, actas de reuniones de gerentes y socios.

SOCIEDAD ANÓNIMA**S.A.****CONCEPTO**

La sociedad anónima es el tipo societario más utilizado en nuestro país dado que la responsabilidad de su/s accionista/s se limita a la integración de las acciones suscriptas.

SOCIEDAD ANÓNIMA PLURIPERSONAL**NORMATIVA SOCIETARIA APLICABLE**

Artículos 163 a 307 y concordantes de la Ley General de Sociedades y Res. Gral. IGJ Nro. 7/2015.

CARACTERÍSTICAS DETERMINANTES

- La totalidad de los accionistas pueden ser extranjeros, ya sea personas físicas o jurídicas.
- Se requieren dos (2) o más accionistas. La Inspección General de Justicia exige se cumpla con una pluralidad sustancial, es decir que, siendo dos los accionistas, el minoritario debería contar con una participación mínima del 5%.

Extensión de la responsabilidad. La responsabilidad de los accionistas está limitada a las acciones que suscriben.

REPRESENTACIÓN

El Presidente del Directorio ejerce la representación legal de la sociedad.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Composición del Directorio, nacionalidad, cantidad y directores suplentes.

- Los extranjeros pueden integrar el Directorio de la sociedad argentina, pero la mayoría absoluta de los integrantes del cuerpo, sin importar su nacionalidad, deben tener domicilio real en la República Argentina.
- El Directorio estará compuesto por uno o más directores. En el caso de las sociedades anónimas del artículo 299 de la Ley General de Sociedades, excepto que se trate de una Sociedad Anónima Unipersonal, el Directorio se integrará por lo menos con tres directores.
- Las sociedades que prescindan de Sindicatura tienen la obligación de nombrar directores suplentes.

GARANTÍA DE DIRECTORES

De acuerdo con la RG IGJ 15/2021 los Directores deberán constituir una garantía que no podrá ser inferior al sesenta por ciento del monto del capital social en forma conjunta entre todos los titulares designados. Sin perjuicio de ellos, la garantía no podrá ser inferior *-en forma individual-* a la suma de pesos trescientos mil AR\$300.000 (USD 339) , ni superior a pesos un millón AR\$1.000.000 (USD 1.128). La misma puede consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, o en fianzas, avales bancarios, seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la sociedad.

SINDICATURA

Es el órgano de fiscalización que representa los intereses de los accionistas y está integrado necesariamente por contadores o abogados diplomados en universidades argentinas. Su existencia es optativa, pudiendo prescindirse siempre que la Sociedad no esté comprendida en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades.

INSTRUMENTACIÓN

La sociedad anónima debe constituirse mediante escritura pública firmada por los accionistas o sus apoderados con las facultades para el caso.

ÓRGANO DE GOBIERNO

A cargo de la Asamblea de accionistas.

CAPITAL SOCIAL

• El capital debe expresarse en moneda argentina y puede estar representado por acciones escriturales o nominativas no endosables, de igual valor nominal.

• En cuanto a la integración del capital suscrito, si se trata de aportes en efectivo el 25% de dicho capital debe integrarse previamente a la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. Para integrar el 75% restante la ley concede un plazo máximo de dos años, excepto en el caso de la Sociedad Anónima Unipersonal ya que debe ser integrado en su totalidad.

• Capital Social Mínimo: AR\$30.000.000 (USD 33.822)

• El capital social puede ser aumentado hasta el quintuplo sin necesidad de modificar el estatuto de la sociedad, en caso de que así lo prevea el Estatuto Social.

DENOMINACIÓN SOCIAL

• Debe contener la expresión “Sociedad Anónima”, su abreviatura o la sigla “S.A.”

• En caso de que la nueva sociedad lleve dentro de la denominación social la denominación de la sociedad extranjera, esta deberá autorizar en forma expresa a la sociedad local a utilizar el nombre y la marca, previo a iniciar los trámites de inscripción.

**DOMICILIO**

Es recomendable que se establezca genéricamente como domicilio a la Ciudad de Buenos Aires, y por separado se establezca y determine, en forma precisa, la sede social. Ello a fin de evitar que en cada oportunidad en que la sociedad deba mudarse de oficina tenga que modificar el Estatuto Social.

PLAZO DE DURACIÓN

El plazo de duración de las sociedades anónimas debe establecerse por los socios fundadores en forma clara y determinada. Ello sin perjuicio que, por voluntad de los socios expresada con anterioridad a dicho plazo, la duración de la sociedad pueda prorrogarse.

OBJETO SOCIAL

El objeto social puede estar conformado por un conjunto de categorías de actos jurídicos y debe ser indicado de modo preciso y determinado.

REDUCCIÓN A UNO DEL NÚMERO DE SOCIOS

En el caso de que el número de socios se redujera a uno, la ley prevé la transformación de pleno derecho de las sociedades por acciones en Sociedad Anónima Unipersonal, si no se decidie-

ra otra solución en el término de tres meses.

TRÁMITES NECESARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA – TANTO PLURIPERSONAL COMO UNIPERSONAL – EN LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ)

- **Primera etapa:** Inscripción de Estatutos de los Accionistas extranjeros ante la IGJ, para participar en la sociedad local o adquirir acciones.
- **Segunda etapa:** Trámite de Reserva de Nombre e Instrumentación de la Constitución de la Sociedad -*mediante escritura pública*-, publicación de edictos, pago de tasas de actuación ante la IGJ e integración del capital.
- **Tercera etapa:** Inicio del trámite de inscripción de la sociedad ante la IGJ a efectos de dar carácter de regular a la sociedad ya constituida.

- En el caso de presentar el trámite a través de la modalidad urgente, será inscripto en un plazo de cinco días hábiles contados desde su presentación.

SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL

S.A.U.

**REQUISITOS**

- La Sociedad Anónima Unipersonal (S.A.U.) sólo puede constituirse como sociedad anónima.
- La S.A.U. no puede constituirse por una sociedad unipersonal.

CAPITAL SOCIAL

La LGS establece un capital social mínimo de pesos treinta millones AR\$30.000.000 (USD 33.822), el cual deberá ser integrado totalmente en el acto constitutivo.

DENOMINACIÓN SOCIAL

Debe contener la expresión “Sociedad Anónima Unipersonal”, su abreviatura o la sigla “S.A.U.”

FISCALIZACIÓN

Se encuentran sujetas a la fiscalización estatal permanente de la autoridad de contralor de su domicilio (art. 299 inc. 7 LGS).

ÓRGANO DIRECTIVO

El directorio está integrado por uno o más directores.

SINDICATURA

Deberán contar con uno o más síndicos, e igual número de suplentes.

SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

S.A.S.

CONCEPTO

La Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS) es un tipo societario de baja complejidad y costo para su administración y amplia flexibilidad para regular las relaciones internas societarias, creado por la Ley de Apoyo al Capital Emprendedor Nro. 27.349.

NORMATIVA SOCIETARIA APLICABLE

Se rige por las estipulaciones de la Ley 27.349 y supletoriamente por la LGS.

CONSTITUCIÓN

Podrán ser constituidas por una o varias personas humanas o jurídicas. La SAS unipersonal no puede constituir ni participar en otra SAS unipersonal.

REQUISITOS

Instrumento público o privado (en el último caso, la firma de los socios deberá ser certificada en forma judicial, notarial, bancaria o por autoridad competente del registro público respectivo.)

RESPONSABILIDAD

Los socios limitan su responsabilidad a la integración de las acciones que suscriban o adquiera

DENOMINACIÓN SOCIAL

Deberá contener la expresión "Sociedad por Acciones Simplificada", su abreviatura o la sigla SAS.

OBJETO SOCIAL

Podrá ser amplio y plural. Las actividades que lo constituyan podrán guardar o no conexidad o relación entre ellas.

LIMITACIONES

Para constituir y mantener su carácter de SAS, la sociedad:

- No deberá tratarse de sociedades con participación estatal, o que realicen operaciones de capitalización/ahorro o exploten concesiones/servicios públicos.
- No podrá ser controlada por ni participar en más de treinta por ciento (30%) del capital de sociedades mencionadas anteriormente.

CAPITAL SOCIAL

Al momento de la constitución el capital no podrá ser inferior al importe equivalente a dos veces el salario mínimo vital y móvil.

SUSCRIPCIÓN

- La suscripción e integración de las acciones deberá hacerse en las condiciones, proporciones y plazos previstos en el instrumento constitutivo.
- Los aportes en dinero deben integrarse en un veinticinco por ciento (25 %) cómo mínimo al momento de la suscripción.
- La integración del saldo no podrá superar el plazo máximo de dos (2) años.
- Los aportes en especie deben integrarse en un cien por ciento (100 %) al momento de la suscripción.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

- Estará a cargo de una o más personas humanas, sean socios o no.
- Deberá designarse por lo menos un suplente, en caso de que se prescinda del órgano de fiscalización.
- Si el órgano de administración fuese plural, al menos uno de los miembros deberá tener domicilio real en la República Argentina.

Los miembros extranjeros deberán contar con Clave de Identificación (CDI) y designar representante en la República Argentina. Además, deberán establecer un domicilio en la República Argentina.

ÓRGANO DE GOBIERNO

La reunión de socios es el órgano de gobierno de la SAS.

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

El instrumento constitutivo podrá establecer un órgano de fiscalización, sindicatura o consejo de vigilancia.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Podrá estar a cargo de una o más personas humanas, sean socios o no, designadas en la forma prevista en el instrumento constitutivo.

INSCRIPCIÓN ANTE LA IGJ

Es posible constituir la sociedad en un plazo de 72 hs, ya sea con intervención de un escribano, o vía TAD (Trámites a distancia) con firma digital de todos los constituyentes.

ASOCIACIONES CIVILES

CONCEPTO

La asociación civil es una persona jurídica de carácter privado, que se origina a partir del acuerdo fundacional de más de dos personas, quienes deciden asociarse para emprender una actividad sin fines de lucro.

OBJETO

- No debe ser contrario al interés general o al bien común.
- No puede perseguir el lucro como fin principal, ni puede tener por fin el lucro para sus miembros o terceros.

ACTO CONSTITUTIVO

Debe ser otorgado por instrumento público y ser inscripto en el registro correspondiente una vez otorgada la autorización estatal para funcionar.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

- Los miembros de la comisión directiva deben ser asociados.
- El estatuto debe prever los siguientes cargos: presidente, secretario y tesorero. Los demás miembros tendrán el carácter de vocales.

ÓRGANO DE GOBIERNO

La asamblea de socios será el órgano de gobierno de las asociaciones civiles.

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

- La fiscalización privada estará a cargo de uno o más revisores de cuentas. La comisión revisora de cuentas es obligatoria en las asociaciones con más de cien asociados.

- El estatuto puede prever que la designación de los integrantes del órgano de fiscalización recaiga en personas no asociadas.

- Las asociaciones civiles requieren autorización para funcionar y se encuentran sujetas a contralor permanente de la autoridad competente, nacional o local, según corresponda.

DENOMINACIÓN

Debe incluirse en la denominación las palabras "asociación civil".

PLAZO DE DURACIÓN

En el acto constitutivo se deberá establecer el plazo de duración de la asociación o indicar si esta es a perpetuidad.

RESPONSABILIDAD

Los asociados no responden en forma directa ni subsidiaria por las deudas de la asociación civil. Su responsabilidad se limita al cumplimiento de los aportes comprometidos al constituirla o posteriormente y al de las cuotas y contribuciones a que estén obligados.

PATRIMONIO INICIAL

Deberá ser el equivalente a un salario mínimo vital y móvil.

FUNDACIONES

CONCEPTO

Las fundaciones son personas jurídicas que se constituyen con una finalidad de bien común, sin propósito de lucro mediante el aporte patrimonial de una o más personas, destinado a hacer posibles sus fines.

ACTO CONSTITUTIVO

Para existir como tales, requieren necesariamente constituirse mediante instrumento público y solicitar y obtener autorización estatal para funcionar.

CARACTERES

- Persigue un fin altruista.
- Carece de miembros *-la fundación solo tiene destinatarios y beneficiarios de ella que permanecen fuera de su estructura-*.
- El objeto debe ser de bien común y sin fines de lucro *-además de ser preciso y determinado-*.

PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES

La RG IGJ 7/2015 prescribe que no podrán participar en sociedades mediante la adquisición de acciones a título oneroso, con excepción de las acciones de sociedades anónimas con ciertas limitaciones. Por el contrario, si es posible la adquisición a título gratuito de acciones de sociedades anónimas, así como también la participación en S.R.L.

PATRIMONIO INICIAL

Deberán contar con un patrimonio que posibilite razonablemente el cumplimiento de los fines propuestos estatutariamente.

APORTES

El patrimonio estará compuesto por el aporte de bienes realizado por el/ los fundadores y donaciones.

ÓRGANO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

El gobierno y administración está a cargo de un consejo de administración integrado por un mínimo de tres personas humanas.

DESTINO DE INGRESOS

- Deben destinar la mayor parte de sus ingresos al cumplimiento de sus fines.
- La acumulación de fondos debe llevarse a cabo únicamente con objetos precisos, tales como la formación de un capital suficiente para el cumplimiento de programas futuros de mayor envergadura, siempre relacionados al objeto estatutariamente previsto.

04. Inscripción en el Registro Público de entidades sin fines de lucro extranjeras

La normativa local asimila las **entidades extranjeras sin fines de lucro** -*asociaciones, fundaciones u otras entidades con objeto de bien común*- en cuanto a su registración y actuación en el país a las sociedades comerciales extranjeras.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley General de Sociedades para las sociedades comerciales constituidas en el extranjero, las entidades de bien común extranjeras se registrarán por lo dispuesto en el art. 118 LGS en cuanto a que su existencia y formas se rigen por las leyes del lugar de constitución.



ACTUACIÓN Y REGISTRACIÓN

En base a la actividad que desarrolle la entidad en nuestro país, podrá inscribirse bajo los términos del art. 118 LGS. Se deberán observar las siguientes reglas:

- **Para el ejercicio habitual de actos comprendidos en su objeto social.** La entidad deberá establecer sucursal asiento o cualquier otra especie de representación permanente en los términos del art. 118 LGS.
- **Para participar de asociaciones civiles constituidas en el país, sin realizar ninguna otra actividad.** No requerirán ningún tipo de inscripción.

TRÁMITE PARA OPERAR

Para solicitar la inscripción ante el Registro Público en los términos del art. 118 LGS, la entidad deberá presentar:

- **Certificado original que acredite la inscripción de la entidad emitido por la autoridad registral de la jurisdicción de origen** de fecha no mayor a 6 meses a la fecha de presentación.
- **Contrato o acto constitutivo de la entidad** y sus reformas.
- **Resolución del órgano social** competente de la entidad que decidió crear la sucursal o representación permanente en la República Argentina.
- **Establecer sucursal, asiento o cualquier otra especie de representación permanente** en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

• **Manifestación del Representante Legal** designado por la entidad y **Declaración Jurada sobre su condición de Persona Expuesta Políticamente.**

- **Plan de actividades** que proyecte ejecutar la entidad en la Argentina en el primer año a contar desde el otorgamiento de la autorización para funcionar y **bases presupuestarias** para la realización del proyecto, donde se consigne el patrimonio inicial y se detallen los ingresos y egresos previstos para cada una de las actividades programadas para el primer año.
- En caso de existir **compromiso de donaciones de personas jurídicas** se deberá presentar acta del órgano de administración donde se aprueba efectuar la donación.
- En caso de existir **compromiso de donaciones de personas humanas** se deberá presentar carta compromiso de donación con firma del donante.
- **Declaración Jurada de Beneficiario Final.**
 - **Acreditar que la entidad desarrolla en el exterior la actividad significativa y que el centro de dirección de la misma se localiza también allí.**

Para ello, la entidad deberá:

 - Individualizar si posee una o más agencias, sucursales o representaciones permanentes acompañando al efecto certificación de vigencia de las mismas
 - Individualizar activos no corrientes en el exterior; y/o
 - Presentar último Estado Contable aprobado por la sociedad, mediante el cual se acredite alguno de los supuestos anteriores.

PRESENTACIONES PERIÓDICAS

Las entidades de bien común inscriptas en los términos del artículo 118 LGS, deberán presentar anualmente **dentro de los 120 días posteriores a la fecha de cierre de los Estados Contables:**

- **Certificación** suscripta por funcionario social que contenga: (i) variaciones respecto de su actividad y el centro de dirección de la misma según composición y valores a la fecha de cierre de los Estados Contables y (ii) datos de los miembros de los órganos de administración y gobierno de la entidad.
- **Estados Contables** de la sucursal o representación permanente.

AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR

Para resolver sobre el otorgamiento de autorización para funcionar como personas jurídicas, la Inspección General de Justicia apreciará que las entidades satisfagan finalidades de bien común conforme a las leyes y principios jurídicos de la República Argentina y las disposiciones dictadas por el organismo, que aseguren su organización y funcionamiento en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

REPRESENTACIÓN

Las entidades extranjeras sin fines de lucro deberán **designar una persona física que estará a cargo de realizar los actos conducentes al ejercicio de actividades previstas en el objeto social.** Es posible designar más de un representante para su actuación conjunta o indistinta.

GARANTÍA REPRESENTANTE LEGAL

Los representantes de entidades constituidas en el extranjero inscriptas en el Registro Público en los términos del art. 118 LGS, deberán constituir y mantener vigente una garantía en favor de la sociedad que podrá consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores; o en fianzas, avales bancarios, seguros de caución o de responsabilidad civil. El monto de la garantía de cada representante legal será equivalente al 60% del capital mínimo establecido para las sociedades anónimas constituidas en el país o al 60% asignado a la sucursal, no pudiendo ser inferior a pesos trescientos mil AR\$300.000 (USD 339) ni superior a pesos un millón AR\$1.000.000 (USD 1.128)

CAP. II

Legislación Laboral



01. Aspectos Generales

En la República Argentina, el marco legal del régimen de trabajo se encuentra regulado principalmente por la Ley de Contrato de Trabajo (Nro. 20.744v sus modificatorias; La Ley de Empleo (Nro. 24.013) y la Ley de Riesgos del Trabajo (Nro. 24.577).



Asimismo, resultan fuentes de regulación los convenios colectivos de trabajo (CCT), cuya naturaleza jurídica es la de un contrato entre los sindicatos *-de una determinada actividad o sector-* y el empleador, que regula las condiciones de trabajo (salarios, jornada, descansos, vacaciones, licencias, capacitación profesional, etc.) y establece reglas sobre la relación entre los sindicatos y la parte empleadora. Las regulaciones contenidas en el CCT son de aplicación obligatoria para todos los trabajadores del sector, estén o no afiliados a los gremios respectivos, y tienen un impacto significativo en la organización del trabajo y en la calidad del empleo.

En algunas actividades, y debido a la naturaleza de las mismas, existen estatutos especiales que regulan tales actividades en particular, complementando o sustituyendo la Ley de Contrato de Trabajo.

A continuación, detallaremos brevemente los principales aspectos a tener en cuenta:

JORNADA LABORAL

La duración del trabajo no podrá exceder de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales, para toda persona ocupada por cuenta ajena en explotaciones públicas o privadas, aunque no persigan fines de lucro. Existen excepciones por horarios, edades, regiones, industrias, entre otros.

La limitación establecida por esta ley es máxima y no impide una duración del trabajo menor de 8 horas diarias o 48 semanales para las explotaciones señaladas.¹

EDAD MÍNIMA

La Ley de Prohibición del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo Adolescente (N° 26.390) establece que la edad mínima de admisión al empleo es de dieciséis (16) años.

En efecto, queda prohibido a los empleadores ocupar personas menores de dieciséis, ya sea contractual o extra contractualmente, en cualquier tipo de actividad, con o sin remuneración.

La citada norma establece una excepción en su artículo 189 bis, referido a la empresa de familia. A saber:

“Las personas mayores de catorce (14) y menores a la edad indicada en el artículo anterior podrán ser ocupados en empresas cuyo titular sea su padre, madre o tutor, en jornadas que no podrán superar las tres (3) horas diarias, y las quince (15) horas semanales, siempre que no se trate de tareas penosas, peligrosas y/o insalubres, y

*que cumplan con la asistencia escolar. La empresa de la familia del trabajador menor que pretenda acogerse a esta excepción a la edad mínima de admisión al empleo, deberá obtener autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción”.*²

PERÍODO DE PRUEBA

La relación laboral empieza el día en que se registra al trabajador en la AFIP, y allí mismo comienza el período de prueba, cuyo plazo es de tres (3) meses.

Ambas partes pueden extinguir la relación durante ese período sin expresar causa y sin generar derecho a indemnización.

Se deben tener en cuenta las siguientes características:

- No se puede contratar a la misma persona una vez utilizado el período de prueba.
- Si el empleador no registra la relación laboral, no puede usar el período de prueba.
- Durante este período rigen la cobertura de enfermedades y accidentes no vinculados con el trabajo, con excepción de lo que determina el artículo 46, inciso j) de la ley sobre extinción de contrato por incapacitación permanente y definitiva.

02. Remuneraciones

La remuneración es un elemento esencial del contrato de trabajo y se define como la contraprestación que debe percibir el trabajador como consecuencia del contrato de trabajo (art. 103, LCT).



LA REMUNERACIÓN PODRÁ CONSISTIR EN:

- Una suma de dinero;
- Parte en dinero y hasta un 20% del monto total en especie, habitación o alimentos.

Los plazos de pago, de acuerdo con lo dispuesto por la LCT, son los siguientes:

- Al personal que cobra mensualmente, al finalizar el mes trabajado.
- Al personal que se le paga por jornal o por hora, al vencimiento de cada semana o quincena.
- Al personal que se le paga por pieza o medida, al terminar la semana o quincena, por el total de los trabajos realizados en ese período.

Una vez vencidos los períodos mencionados, el empleador posee cuatro (4) días hábiles para efectuar el pago a los trabajadores que cobran por mes o quincena, y tres (3) días hábiles para los que cobran semanalmente.

Ampliando sobre ello, integran la remuneración:

SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO/AGUINALDO

El Sueldo Anual Complementario (SAC) o Aguinaldo en Argentina es una remuneración adicional a las 12 que percibe el empleado por año, pagadero en dos cuotas anuales -*el 50% corresponde a la liquidación de junio y el otro 50% corresponde a diciembre*-.

El 30 de junio y el 18 de diciembre de cada año deberá pagarse al empleado un adicional equivalente al 50% del mejor salario mensual percibido por el mismo durante el semestre de que se trate.³

En el caso de los empleados que no hayan trabajado el semestre completo, el pago será en forma proporcional al tiempo trabajado.

La otra pauta a respetar son los salarios básicos de Convenio, esto es, las remuneraciones establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo de la actividad, para cada categoría profesional.

BENEFICIOS SOCIALES

La LCT ha incluido -a partir de la sanción de la Ley 24.700- los llamados “**beneficios sociales**”, definidos como aquellos de naturaleza jurídica de seguridad social, no remunerativos, que brinda el empleador al trabajador con el objeto de mejorar la calidad de vida del dependiente y/o sus familiares a cargo; algunos ejemplos de los referidos:

- Los servicios de comedor de la empresa
- Los reintegros de gastos de medicamentos y médicos
- La provisión de ropa de trabajo y de cualquier otro elemento
- El otorgamiento o pago debidamente documentado de cursos o seminarios de capacitación.⁴

La Ley de Contrato de Trabajo hace una mención genérica de los mismos. No obstante, en los Convenios Colectivos de trabajo se regularán este tipo de beneficios sociales especiales libremente conforme, a su vez, al tipo de actividad desarrollada.

COMIDA / SERVICIO DE COMEDOR DE LA EMPRESA

la empresa presta el servicio en el establecimiento suministrando comida durante la prestación laboral u otorgando la explotación a un concesionario. Si el servicio se presta en especie no tiene carácter remuneratorio, pero si se entregan sumas de dinero con imputación a gastos de comida dichos pagos tienen naturaleza remuneratoria.

TRANSPORTE

Si bien la Ley de contrato de Trabajo no aborda este tema específicamente, en el Convenio Colectivo de Trabajo podrá regularse su modalidad, tanto como la actividad de la empresa y, además, se concede la posibilidad de ampliar beneficios a sus empleados.

PLANES Y CUIDADO DE LA SALUD

Obra social: Las obras sociales son las entidades responsables de las prestaciones de servicios de salud y de la atención médica hacia la población de trabajadores (en relación de dependencia o independientes) y de su familia: el cónyuge si no trabaja y los hijos hasta 21 años o 25 años si son estudiantes. Por ley, la obra social cubre cualquier persona que trabaja en blanco y su familia de todos los gastos de salud: atención, medicamentos y asistencia.

Los empleados en relación de dependencia aportan un 3% de su sueldo bruto, y los empleadores suman un 6%. De este total de 9%, entre 7,65 y 7,2% va para la obra social (según la obra social), y el resto al estado y los sindicatos.

SEGURIDAD SOCIAL

Las leyes de seguridad social establecen que, tanto empleadores como empleados, deben obligatoriamente efectuar contribuciones patronales y aportes personales, respectivamente, que tienen por objeto acordar prestaciones para cubrir contingencias sociales. Tales contribuciones y aportes están destinados a jubilaciones, asignaciones familiares, fondo de desempleo, obra social (cobertura por contingencias médicas) y obra social de jubilados (Instituto Nacional de Servicios Sociales de Jubilados y Pensionados-PAMI).

Seguidamente se expone un cuadro con el detalle de las contribuciones patronales y aportes personales, que se calculan en porcentajes sobre la remuneración, ya sea en dinero o en especie, cualquiera sea su denominación (salario, comisiones, horas extraordinarias, participación en las utilidades, etc.).

Los aportes personales se calculan hasta un tope salarial de \$2.081.258,67⁵, y el excedente de esta suma se encuentra exento; las contribuciones patronales se calculan sin tope salarial, con excepción del aporte para obra social.

El empleador debe depositar en los primeros días de cada mes las contribuciones patronales y los aportes personales; respecto de éstos últimos la ley lo ha instituido como agente de retención, y la omisión de retener es pasible de graves multas.

Los porcentajes que se exponen en el cuadro tienen validez para la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires; existen porcentajes inferiores para otras zonas del país, con la intención de fomentar la contratación de trabajadores.

	A CARGO DEL EMPLEADOR	A CARGO DEL EMPLEADO
Asignaciones familiares	5,25%	-
Fondos de desempleo	1,50%	-
Jubilaciones	16%	11%
Obra social	6%	3%
INSSJP (PAMI)	2%	3%

03. Riesgos del trabajo

El empleador está obligado por ley a contratar una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) o a autoasegurarse para cubrir a todos sus empleados en caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, conforme detallaremos más adelante.



ENFERMEDADES

Los empleados están obligados a comunicar a su empleador, durante la primera jornada, las enfermedades o accidentes que padezcan y les impidan prestar tareas, informando asimismo el lugar en que se encuentran. Si no lo hicieran, pierden el derecho a percibir la remuneración correspondiente a los días de ausencia y hasta que informen al empleador, salvo que la naturaleza o gravedad de la dolencia sea luego demostrada.

El empleador tiene derecho a controlar la existencia de la enfermedad o accidente alegados por el trabajador por medio de un médico designado por él.⁶

Las enfermedades o accidentes inculpables del trabajador que le impidan prestar tareas no afectarán su dere-

cho a cobrar su remuneración por un período de tres (3) o seis (6) meses, según que su antigüedad sea inferior o superior a cinco (5) años. En el caso de empleados con cargas de familia los períodos mencionados se duplican.

Transcurridos los períodos de licencia paga por enfermedad sin alta médica del trabajador, el empleador deberá reservar el puesto de trabajo por el plazo de un (1) año, sin abonarle su remuneración.

Concluido el plazo sin que el empleado se reintegre, el contrato de trabajo se extinguirá sin obligación indemnizatoria alguna hacia el empleado. A tal fin deberá comunicarse fehacientemente al empleado de la extinción del contrato, ya que mientras ello no se haga, la reserva de puesto subsiste.

ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES – SEGURO DE VIDA

La normativa vigente en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales exige la cobertura obligatoria del personal dependiente a través de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART), las que se harán cargo de las prestaciones previstas por la ley, ante los eventuales infortunios laborales y en virtud del contrato celebrado.

Las ART son empresas privadas que tienen como objetivo brindar las prestaciones dispuestas por la Ley de Riesgo de Trabajo, y se financian con una contribución a cargo de los empleado-

res, que varía en función de la naturaleza de la actividad y los riesgos que cada una de ellas implican. El promedio porcentual de esta contribución se sitúa actualmente en el 1,3% del salario para actividades no industriales en general.

Sujeto a determinados requisitos, el empleador podrá “autoasegurarse” respecto de los infortunios laborales de sus dependientes, sin necesidad de aportar a una ART. Esta opción ha sido preferida por muy pocas empresas, pues la gran mayoría ha preferido delegar en las ART la administración de esta cobertura.

04. Licencias



VACACIONES

Las vacaciones, o licencia anual ordinaria, es el período de descanso continuo y remunerado que otorga anualmente la parte empleadora a quienes trabajan, y se denomina licencia anual por vacaciones. Su objetivo es proteger la integridad psicofísica de trabajadoras y trabajadores.

La cantidad de días de descanso otorgados dependerá de la antigüedad de cada quien en su empleo:

ANTIGÜEDAD	VACACIONES
Menos de 5 años	14 días corridos
De 5 a 10 años	21 días corridos
De 10 a 20 años	28 días corridos
Más de 20 años	35 días corridos

El empleador deberá conceder las vacaciones entre el 1º de octubre y el 30 de abril del año siguiente. La licencia comienza en día lunes o el día hábil siguiente, si ese lunes fuese feriado.

La persona deberá haber prestado servicios, como mínimo, durante la mitad de los días hábiles en el año calendario. En caso de que no llegara a totalizar el tiempo mínimo previsto gozará de un

período de descanso anual en proporción de 1 (un) día de descanso por cada 20 (veinte) días de trabajo efectivo.

A un período de vacaciones puede sumársele la tercera parte del período de vacaciones inmediatamente anterior que no se hubiere gozado. Esta circunstancia debe estar acordada por las partes.

LICENCIA POR MATERNIDAD

Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo. Sin embargo, la interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días; el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pre-término se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

Toda mujer tiene garantizado el derecho a la estabilidad en el empleo durante la gestación.

Una vez concluida esta licencia, la madre puede:

- Continuar su trabajo en las mismas condiciones.
- Rescindir su contrato de trabajo percibiendo una compensación equivalente al 25% de la remuneración calculada sobre la base del promedio fijado en el art. 245 por cada año de servicio o fracción mayor a tres meses; esta rescisión

puede ser tácita (si vencida la licencia no se reincorpora y tampoco comunica la decisión 48 horas antes de finalizada la licencia) o expresa.

- Solicitar la extensión de la licencia por un período de entre tres y seis meses. Esta situación se denomina período de excedencia.

Durante el período de lactancia (no podrá ser superior a un año posterior a la fecha del nacimiento) la madre tiene derecho a dos pausas diarias, de treinta minutos cada una, para amamantar a la niña o el niño.

LICENCIAS ESPECIALES

El trabajador, la trabajadora gozará de las siguientes licencias especiales:

LICENCIA	
Nacimiento de hijo, hija	2 días corridos
Matrimonio	10 días corridos
Fallecimiento de esposo, esposa, concubino, concubina, hijos, hijas o padres	3 días corridos
Por fallecimiento de hermano, hermana	1 día
Rendir examen en la enseñanza media o universitaria	2 días corridos por examen, con un máximo de 10 días por año calendario

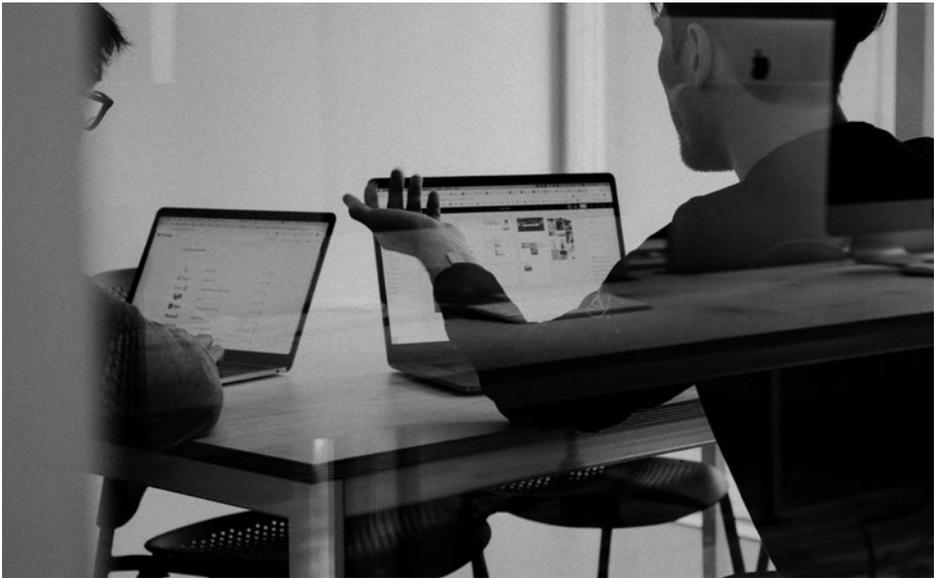
Las referidas licencias son pagas.

Existen Convenios Colectivos de Trabajo que amplían y/o mejoran el otorgamiento de dichas licencias, y/o agregan otras no contempladas en el marco legal general LCT 20.744.

05.

Extinción del Contrato de Trabajo

El contrato de trabajo no podrá ser disuelto por voluntad de una de las partes sin previo aviso, o la indemnización que corresponda al trabajador por su antigüedad en el empleo. El preaviso deberá darse con la anticipación de 15 días tanto por el trabajador como por el empleador si fuera dentro del periodo de prueba. La parte que omita el preaviso deberá abonar a la otra una indemnización substitutiva equivalente a la remuneración que correspondería al trabajador.



A continuación, un breve repaso sobre los principales modos de extinción del contrato de trabajo:

POR MUTUO ACUERDO

Las partes, por mutuo acuerdo, podrán extinguir el contrato de trabajo mediante escritura pública o ante la autoridad judicial o administrativa del trabajo.⁷

DESPIDO SIN CAUSA

La legislación laboral autoriza al empleador a despedir al trabajador con o sin justa causa. En este último supuesto establece la obligación de preavisar el despido y abonar una indemnización basada en la antigüedad y remuneración del empleado.



El empleador debe preavisar al trabajador de la desvinculación con un (1) mes de antelación si el empleado posee hasta cinco (5) años de antigüedad y con dos (2) meses si posee más de cinco años. El plazo de preaviso comienza a computarse desde el día mismo en que es recibida la notificación por el empleado.

INDEMNIZACIÓN POR FALTA DE PREAVISO

El empleador puede prescindir del preaviso al trabajador pagándole los días que resten hasta el final del mes en el que se produce el despido, con más la remuneración correspondiente al tiempo de preaviso que hubiera correspondido al trabajador según su antigüedad (uno o dos meses). Ambos rubros deberán incrementarse en un doceavo en concepto de aguinaldo.

INDEMNIZACIÓN POR ANTIGÜEDAD

Todo empleado despedido sin causa que ha trabajado por más de tres meses a contar desde su ingreso, tiene derecho a recibir una indemnización calculada del siguiente modo:⁸

- Un sueldo mensual por cada año de servicio o fracción mayor de tres meses.
- Cuando el sueldo mensual a tomar en cuenta exceda de tres veces el sueldo promedio establecido para todas las categorías de trabajadores establecidas por el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al trabajador, deberá per-

cibir tres veces dicho sueldo promedio por cada año de servicio o fracción mayor de tres meses, no pudiendo exceder el salario base de cálculo del 67% del mismo y en ningún caso resultar inferior al salario promedio de todas las categorías de trabajadores del convenio aplicable.

- Cuando el empleado no esté incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo deberá aplicarse el promedio correspondiente al Convenio Colectivo de aplicación en la empresa.
- El sueldo a tomarse en cuenta a los fines del cálculo de los casos indicados será el más alto percibido por el empleado durante el último año de trabajo o el menor tiempo de trabajo prestado.

Además de las indemnizaciones indicadas anteriormente, el empleador deberá abonar los días efectivamente trabajados durante el mes del despido, el aguinaldo proporcional correspondiente al tiempo trabajado en el semestre del año en que ocurra el despido y las vacaciones proporcionales a los días trabajados durante el año.

DESPIDO CON JUSTA CAUSA

La Ley de Contrato de Trabajo contempla la posibilidad de despedir al trabajador cuando existe justa causa. No se establece una enumeración taxativa sobre cuáles serían las conductas del trabajador que se consideren como causales de despido justificado.⁹

En este sentido se determina que procederá el despido del trabajador con justa causa en caso de inobservancia

de sus obligaciones que configure injuria al empleador y que, por su gravedad, no consienta la prosecución de la relación laboral.

El empleado despedido cobrará la remuneración devengada hasta el día del despido, el aguinaldo proporcional hasta esa fecha y las vacaciones no gozadas, también en forma proporcional.



DESPIDOS FUNDADOS EN FALTA O DISMINUCIÓN DE TRABAJO

La ley de Contrato de Trabajo determina para el empleador la posibilidad de despedir empleados debido a falta o disminución de trabajo “*no imputable al empleador*”.¹⁰

En tales casos, cumpliendo los requisitos legales y siempre que la falta o disminución de trabajo no sea imputable al empleador, éste pagará a los empleados despedidos el cincuenta por ciento de la indemnización *ut supra* referida.

El concepto de falta o disminución de trabajo “*no atribuible al empleador*” será analizado por el Tribunal en cada caso particular, no existiendo enumeración legal al respecto.

La Ley Nacional de Empleo establece un llamado “procedimiento de crisis” que debe seguirse previo a que el empleador lleve a cabo despidos o suspensiones por fuerza mayor o causas

económicas o tecnológicas que afecten a más del quince por ciento de los trabajadores en empresas de menos de cuatrocientos trabajadores; a más del diez por ciento en empresas de entre cuatrocientos y mil trabajadores; y a más del cinco por ciento en empresas de más de mil trabajadores.

El procedimiento se realiza ante el Ministerio de Trabajo, con participación del sindicato correspondiente, intentándose arribar a algún acuerdo respecto de la medida. Si cumplidas las audiencias y vencidos los plazos que la ley establece no se arriba a un acuerdo, el procedimiento de crisis se tiene por concluido y el empleador podrá tomar las medidas previstas.

Durante la sustanciación del procedimiento de crisis el empleador no podrá tomar las medidas previstas ni los trabajadores llevar a cabo huelgas u otras medidas de acción sindical.



JUBILACIÓN

El empleador podrá intimar al trabajador a jubilarse cuando éste tenga al menos setenta (70) años de edad y acredite treinta (30) años de servicios computables en toda su vida laboral.

En caso de que el trabajador se encuentre en condiciones de gestionar -según la ley de jubilaciones y pensiones- algún beneficio jubilatorio, el empleador podrá intimarlo a iniciar

el trámite, en cuyo caso deberá mantener la relación de trabajo por el período de un (1) año o hasta que el trabajador obtenga el beneficio, lo que ocurra primero.

En este caso, se extinguirá la relación de trabajo sin obligación del empleador de abonar las indemnizaciones por falta de preaviso y antigüedad.¹¹

MUERTE DEL TRABAJADOR

En caso de muerte del trabajador vigente la relación de trabajo, los causahabientes del trabajador que la ley

designa (ej. cónyuge) tienen derecho a percibir una compensación equivalente al 50% de la indicada en el punto 2.¹²

06. Teletrabajo

El 30 de julio de 2020 se sancionó la Ley 27.555 de Régimen Legal de Contrato de Teletrabajo (BO, 14/08/2020), con el objeto de establecer los presupuestos legales mínimos para la regulación de la modalidad de Teletrabajo, reservando la regulación de los aspectos específicos para cada actividad a la negociación colectiva (arts. 1° y 102 bis LCT). La misma entró en vigencia el 01 de abril de 2021.



Atento a ello, detallamos los puntos destacados de la referida ley:

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Cuando el trabajo se desarrolle en forma habitual y permanente, quedando excluido lo esporádico y ocasional

VOLUNTARIEDAD

La modalidad de teletrabajado debe ser aceptada voluntariamente por el trabajador y deberá presentar por escrito su consentimiento.

REVERSIBILIDAD

El trabajador podrá exigir su retorno al sistema presencial de trabajo.

ELEMENTOS DE TRABAJO

El empleador debe proporcionar el equipamiento, las herramientas de trabajo y el soporte necesario para que el trabajador pueda prestar tareas, y asimismo asumir los costos de instalación, mantenimiento y reparación de las mismas, o la compensación por la utilización de herramientas propias de la persona que trabaja. Resaltamos que la entrega de dichos elementos se considera no remuneratoria. Ello conforme reglamentación de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo **Compensación de gastos:** El trabaja-

dor tiene derecho a la compensación por los mayores gastos en conectividad y/o consumo de servicios que deba afrontar. El pago de dicha compensación se considera no remuneratoria.

Ahora bien, otro punto a resaltar es la obligatoriedad del registro de las empresas bajo la modalidad de Teletrabajo. Ello fue creado a través de la Resolución 1921/2022 por imperativo del artículo 18 de la Ley 27.555 el cual establece:

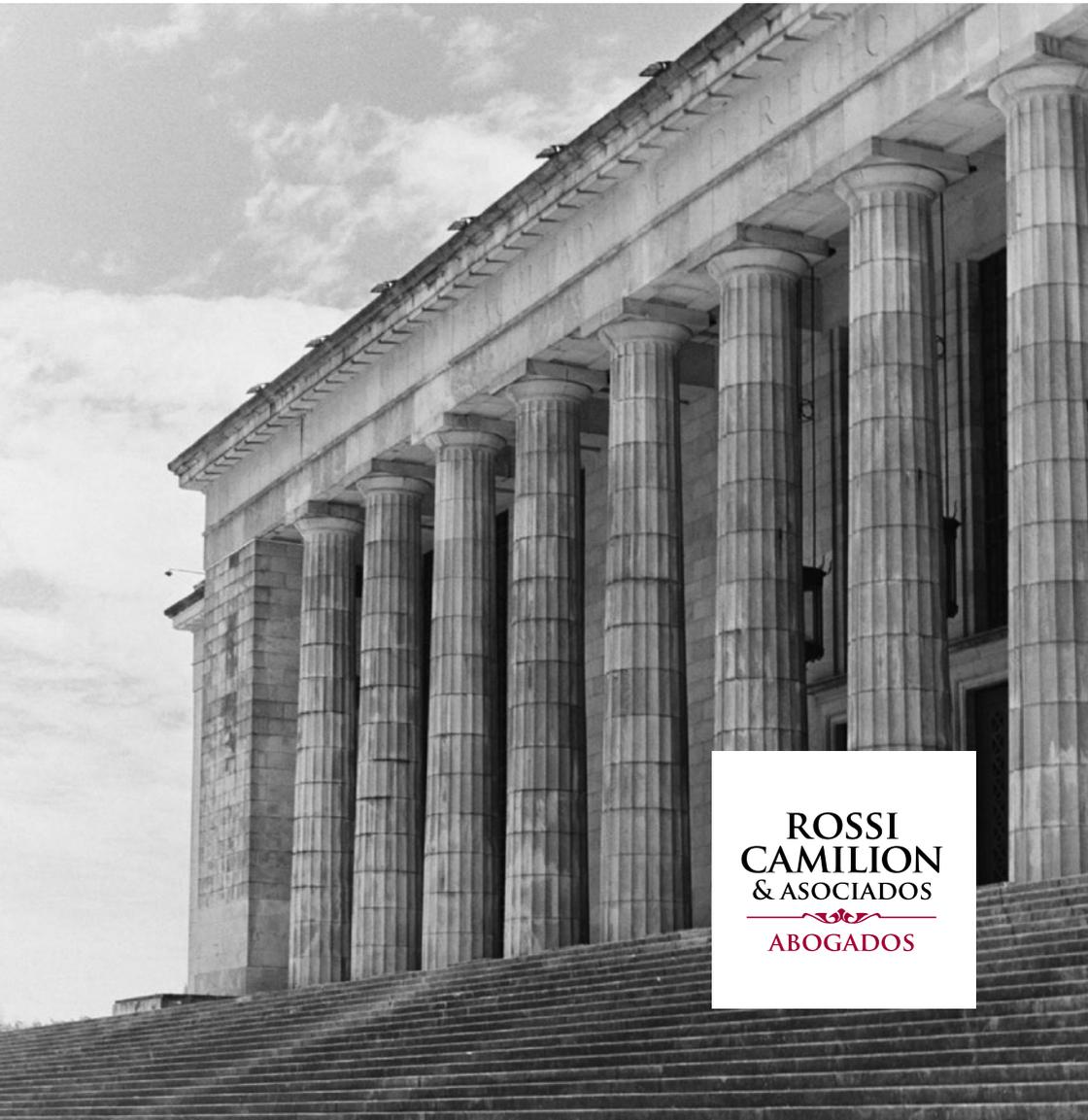
*“Artículo 18.- Autoridad de aplicación. Registro. Fiscalización. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley y deberá dictar la reglamentación respectiva dentro de los noventa (90) días. **En el ámbito de su competencia se deberán registrar las empresas que desarrollen esta modalidad, acreditando el software o plataforma a utilizar y la nómina de las personas que desarrollan estas tareas, las que deberán informarse ante cada alta producida o de manera mensual.***

Esta información deberá ser remitida a la organización sindical pertinente. La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales relativas a las tareas cumplidas bajo la modalidad del teletrabajo se ejercerá conforme a lo establecido por el título III – capítulo I, sobre inspección del trabajo de la ley 25.877 y sus modificatorias. Toda inspección de la autoridad de aplicación, de ser necesaria, deberá contar con autorización previa de la persona que trabaja”.

En efecto, su inscripción es obligatoria para todas aquellas empresas que vengan aplicando dicha modalidad de manera total o parcial.

CAP. III

Registro de Marcas y Patentes



**ROSSI
CAMILION
& ASOCIADOS**

ABOGADOS

01. Patentes (Ley N° 24.481)

Derecho exclusivo que el Estado otorga al inventor, a cambio de que éste brinde a la sociedad el fruto de su investigación.



- Sirve para ejercer el derecho de exclusividad sobre su invento por el término que le acuerda la Ley pudiendo impedir que terceros sin su consentimiento realicen actos de fabricación, uso, oferta para la venta, venta o importación del producto o procedimiento patentado.
- El derecho exclusivo tiene una duración de 20 años, durante los cuales el titular puede justamente, impedir que terceros exploten su invención.
- Pasado ese lapso, la patente pasa a ser de dominio público, ello significa

que cualquier persona puede hacer uso de la misma sin tener que abonar regalías al titular de la patente.

- Al igual que un título de propiedad sobre un inmueble o un automóvil, la patente se puede transferir siendo vendida, heredada o incluso regalada a través de una cesión de derechos (a título gratuito en éste último caso).

Todos los titulares de patentes deben, a cambio de la protección de la patente, publicar información sobre su invención, a fin de promover una mayor creatividad e innovación en otras personas.

Una invención debe, por lo general, satisfacer las siguientes condiciones para ser protegida por una patente y ser inscrita ante el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI):

- Tener uso práctico.
- Presentar un elemento de novedad; es decir, alguna característica nueva que no se conozca en el cuerpo de conocimiento existente en su ámbito técnico (estado de la técnica).
- Materia debe ser aceptada como “patentable” de conformidad a derecho (las teorías científicas, los métodos matemáticos, las obtenciones vegetales o animales, los descubrimientos de sustancias naturales, los métodos comerciales o métodos para el tratamiento médico -en oposición a productos médicos- por lo general, no son patentables).

El trámite hasta la concesión de una patente -o de modelo de utilidad- ante el INPI tiene una duración de aproximadamente 5 años en promedio, dependiendo del área técnica a que se refiera el invento.

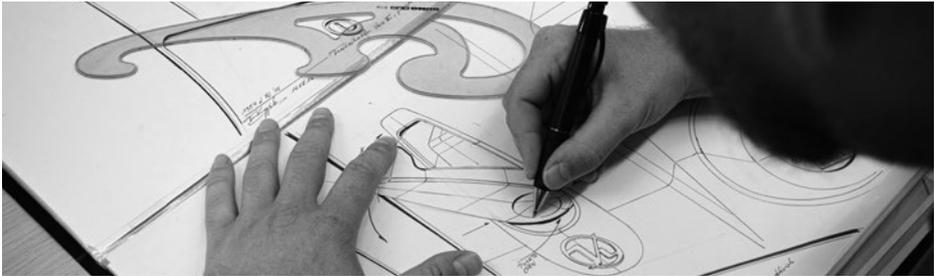
- Una vez que se presenta la solicitud el solicitante obtiene un derecho en expectativa. El derecho sobre la patente recién se otorga cuando la patente se concede.
- Cualquier conflicto que pudiera surgir entre un solicitante al que se la ha concedido su patente y un posible infractor que tuviera el producto del solicitante en el mercado, deberá ser dirimido en el ámbito judicial.
- Una vez que se presenta la solicitud, ya se puede comercializar, pero corriendo el riesgo de ser demandado.

Una vez concedida la Patente, la Administración Nacional de Patentes procede a la publicación de la patente concedida en el boletín de marcas y patentes que edita el INPI a los efectos que la sociedad tome conocimiento de la innovación en el estado de la técnica.

La protección no es mundial. Tanto en Argentina como en el resto del mundo, la protección es nacional. Esto significa que el solicitante debe presentar la solicitud de patente en cada país donde le interese protegerla, de acuerdo a las distintas legislaciones nacionales en vigencia. Para ello, puede utilizar las ventajas ofrecidas por el Convenio de París (Ley 17.011).

02. Diferencias de las patentes con los modelos de utilidad y modelos industriales

Un modelo de utilidad se otorga únicamente a una disposición o forma nueva obtenida o introducida en herramientas, instrumentos de trabajo, utensilios, dispositivos u objetos conocidos que se presten a un trabajo práctico, en cuanto importen una mejor utilización en la función a que estén destinados.



- En todos los casos, un modelo de utilidad debe cumplir con dos requisitos de patentabilidad: novedad y aplicación industrial, pero puede no tener actividad inventiva, ya que este requisito no es obligatorio. Esto significa que se evaluará que el objeto sea novedoso y que realmente le sea conferida una mejor “utilidad” por medio de alguna modificación en su estructura, no importando que dicha modificación sea obvia para una persona del oficio de nivel medio.

- La figura del modelo y diseño industrial está regulada en nuestro país por el decreto ley 6673/63, que establece que se considera

modelo o diseño industrial a las formas o el aspecto incorporados o aplicados a un producto industrial que le confieren carácter ornamental.

Es el caso de objetos cuyo diseño responde a fines meramente estéticos, sin que necesariamente deba resolver problema alguno.

El modelo industrial es un objeto de tres dimensiones, mientras que el diseño industrial tiene dos dimensiones y debe ser aplicado a un objeto tridimensional, por ejemplo el entramado de una camisa o la cuadrícula de un pañuelo o mantel.

03. Marcas (Ley N° 22.362)

Es todo signo con capacidad distintiva, que permite diferenciar un producto o un servicio de otro. Los primeros tres artículos de la Ley de Marcas N° 22.362 definen cuales son los signos que pueden o no ser registrados como marcas, y así obtener la protección legal.

La regla básica es que cualquier signo que tenga aptitud para distinguir productos o servicios es registrable, salvo que se encuentre incluido dentro de las prohibiciones establecidas en la ley.

PUEDEN CONSTITUIR MARCAS, ENTRE OTROS SIGNOS

- Una o más palabras con o sin contenido conceptual
- Los dibujos
- Emblemas
- Monogramas
- Grabados
- Estampados
- Sellos
- Imágenes
- Las combinaciones de colores que se apliquen en un lugar determinado de los productos o de los envases
- Las combinaciones de letras y de números y los mismos por su dibujo especial
- Los envases
- Las frases publicitarias que sean originales

La titularidad garantiza la propiedad y el uso exclusivo de la marca, pudiendo ejercer todas las defensas por el uso no autorizado por parte de terceros.

EL INPI ahora tendrá a su cargo la resolución de los conflictos por oposiciones no resueltos entre las partes, como así también la posibilidad de decretar la caducidad y nulidad de marcas registradas de oficio.

El titular de la marca puede autorizar su uso por terceros mediante contratos de Licencia, tanto exclusiva como no exclusiva, venderlas en forma total o parcialmente por productos u obtener créditos ofreciéndolas en garantía con registro de prenda.

Las marcas de productos y/o servicios se distinguen en:

DENOMINATIVAS

Son las compuestas única y exclusivamente por palabras, letras o números y sus combinaciones, sin reivindicar características gráficas o color específico.

FIGURATIVAS

Son los símbolos gráficos, dibujos y logotipos.

MIXTAS

Son las que se integran por la combinación de elementos denominativos y figurativos a la vez, o de elementos nominativos cuya grafía se presente de forma estilizada.

La solicitud de una marca ante el INPI debe circunscribirse a una clase de productos o de servicios descripta en la Clasificación de Niza para el registro de marcas.

- Esta clasificación incluye 34 clases de productos y 11 de servicios.
- Por ejemplo, si deseo proteger con marca productos como indumentaria y bolsos o carteras, debo presentar una solicitud para “indumentaria” (clase 25) y otra para “bolsos y carteras” (clase 18).

El trámite de registro de una Marca ante el INPI *-siempre que no exista oposición u observación alguna-* dura aproximadamente 14 meses.

El plazo por el cual se otorga el derecho es de 10 años contados desde la fecha de concesión del registro, renovable por períodos iguales y sucesivos.

EL INPI de oficio o a pedido de parte, declarará la caducidad de la marca, inclusive parcialmente, en relación a los productos o servicios para los que no hubiere sido utilizada en el país dentro de los cinco años previos a la solicitud de caducidad, salvo que mediaren causas de fuerza mayor. Dicha resolución será apelable en el plazo de treinta días hábiles desde la notificación, sólo mediante recurso directo ante la Cámara Nacional de Apelaciones en Lo Civil y Comercial Federal.

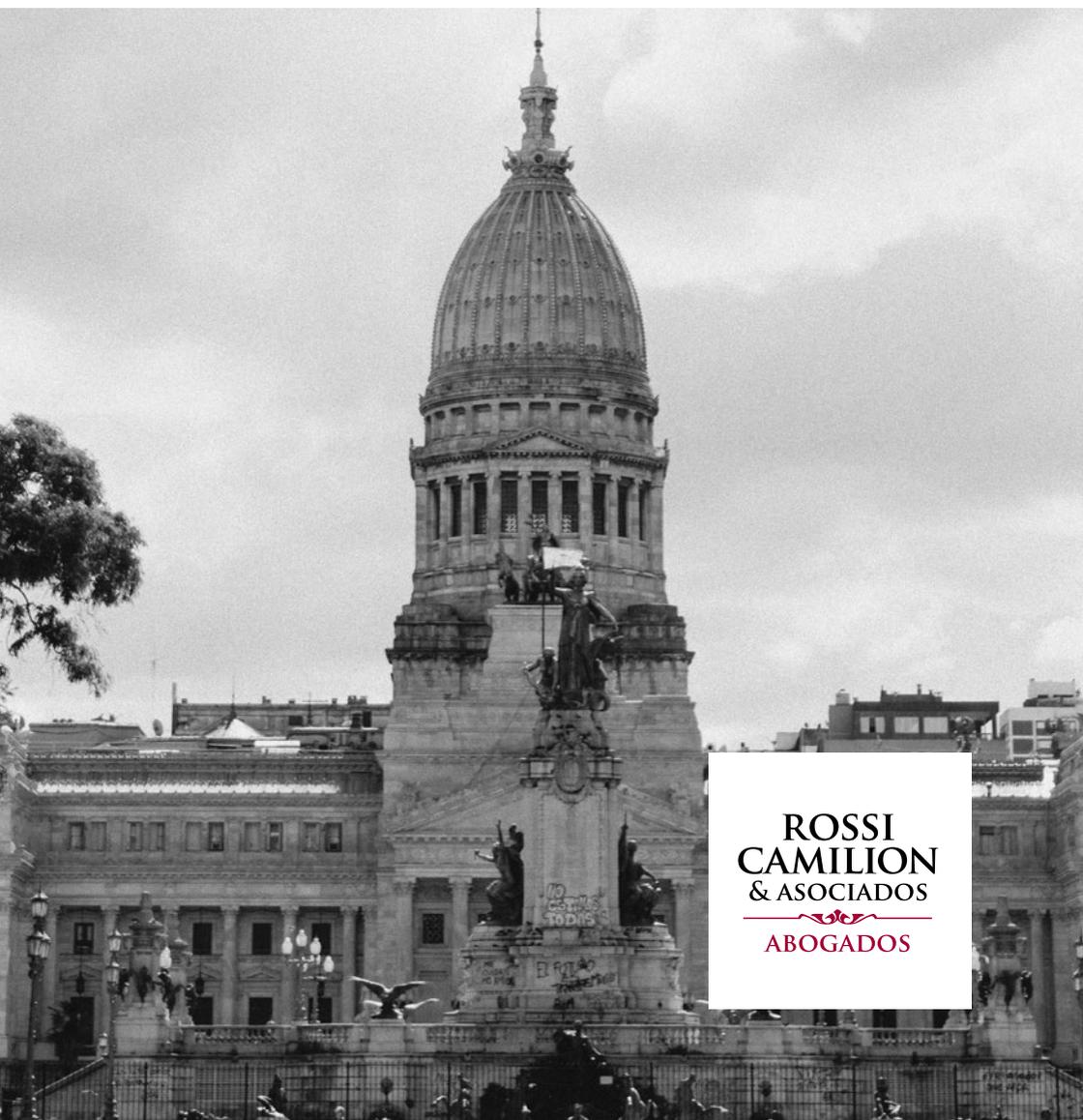
Resulta aconsejable comenzar a utilizar la marca una vez obtenido el registro. El signo puede utilizarse aún antes de intentarse su registro, pero si no lo obtiene no goza de la protección legal,

dificultándose excluir a otros en el uso del signo.

Es obligatorio constituir domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de no cumplir con este requisito la solicitud de marca será denegada. Las marcas tienen validez territorial, razón por la cual debe solicitar el registro en cada país dentro del cual desee protegerla.

CAP. IV

Sistema Tributario Argentino



**ROSSI
CAMILION
& ASOCIADOS**

ABOGADOS

01. **Aspectos Generales**



SUJETOS PASIVOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La Ley de Procedimiento Tributaria establece que son sujetos pasivos de la obligación tributaria el contribuyente (quien realiza el hecho imponible), los responsables por deuda propia, por deuda ajena, y el responsable sustitui-

to (no realiza el hecho imponible como tampoco es el titular de la capacidad contributiva gravada, pero por disposición de la ley, queda obligado al pago y al cumplimiento de las obligaciones formales).

RESIDENCIA FISCAL Y DOMICILIO FISCAL

CONCEPTOS

La residencia es uno de los criterios territoriales para la aplicación de la ley tributaria, basado en la permanencia de una persona en un Estado durante el ejercicio fiscal.

Por otro lado, el domicilio fiscal es donde se considerarán válidas las notificaciones de la Administración Tributaria, según la legislación común, y determina la competencia de los órganos de la Administración Tributaria.

SUJETOS

Las personas humanas de nacionalidad argentina, nativas o naturalizadas, excepto las que hayan perdido la condición de residentes por haber adquirido la residencia permanente en un Estado extranjero o por permanecer en forma continuada en el exterior durante 12 meses; las personas humanas de nacionalidad extranjera que hayan obtenido su residencia permanente en el país o que, sin haberla obtenido, hayan permanecido con autorizaciones temporarias durante un período de 12 meses; las sucesiones indivisas en las que el causante, a la fecha de fallecimiento, revistiera la condición de residente en el país; las sociedades constituidas en el país; los establecimientos permanentes.

DOBLE IMPOSICIÓN

CONCEPTO

La doble imposición se produce cuando una misma persona o entidad es gravada dos o más veces por un mismo hecho económico en un mismo período fiscal, por diferentes jurisdicciones, siendo los impuestos similares.

ACUERDOS INTERNACIONALES

Los países realizan Convenios Internacionales para Evitar la Doble Imposición con el objetivo de abordar situaciones en las que una renta o un bien están sujetos al mismo impuesto en dos o más países simultáneamente.

02. Impuestos Nacionales



IMPUESTO A LAS GANANCIAS

MARCO NORMATIVO

Se encuentra regulado por la Ley 20.628 y sus modificatorias.

OBJETO

Grava todas las ganancias¹³ provenientes de fuentes argentinas, independientemente a la nacionalidad, domicilio o residencia de las personas, y de fuente extranjera para los residentes argentinos.

SUJETOS PASIVOS

Personas físicas, jurídicas y las sucesiones indivisas hasta que haya declaratoria de herederos o se declare la validez del testamento que cumpla con la misma finalidad.

FUENTES

Los residentes en el país tributan sobre la totalidad de sus ganancias obtenidas en el país o en el exterior, pudiendo computar como pago a cuenta lo pagado por

impuestos análogos, sobre sus actividades en el extranjero, hasta el límite establecido por la ley. En cambio, los no residentes tributan exclusivamente sobre sus ganancias de fuente argentina.

MODO DE TRIBUTACIÓN

Es un impuesto de ejercicio anual y se calcula mediante una escala progresiva. En el caso de las personas jurídicas, la ganancia será aquella que surja del balance impositivo, y para las personas físicas se aplica el régimen general, donde se gravan distintas categorías de ingresos por separado.

CATEGORÍAS

Las ganancias se dividen en:

- **Ganancias de primera categoría** son aquellas que deben ser declaradas, de acuerdo con su devengamiento, por el propietario de los bienes raíces respectivos.

- **Ganancias de segunda categoría**

corresponde a los ingresos obtenidos por acciones, intereses, dividendos, utilidades, etc.

- **Ganancias de tercera categoría**

corresponde a las ganancias de las sociedades y empresas unipersonales, sin importar su fuente u origen.

- **Ganancias de cuarta categoría**

son los ingresos del trabajo personal de relación de dependencia -*ver nota del impuesto*- y otras rentas.

DEDUCCIONES

La ley contempla la posibilidad de realizar deducciones. Por ejemplo, en las ganancias de primera categoría, se pueden deducir los gastos de mantenimiento del inmueble. En las ganancias de segunda categoría, los residentes en el país que reciban regalías podrán deducir el 25% de las sumas percibidas por la transferencia definitiva de bienes, hasta recuperar el capital invertido, sujeto a ciertas condiciones. Además, en general, se pueden deducir impuestos, tasas sobre los bienes que generan ganancias; gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas; entre otros, dentro de los límites establecidos en la ley.

- **Personas jurídicas**

La ganancia será la que resulte del balance impositivo y se alcanzará considerando las rentas detalladas para la categoría, menos las deducciones admitidas por la ley, por ejemplo, los créditos incobrables, gastos y demás erogaciones inherentes al giro del negocio, gastos de organización, entre otros.

ALÍCUOTAS

Las tasas varían según la categoría y el monto de ganancias, para las personas físicas oscila entre el 5% y el 35% y para las personas jurídica la tasa es del 30%. A los fines de la determinación e ingreso de las retenciones del impuesto a las ganancias que se practiquen sobre los dividendos y utilidades asimilables de sociedades comerciales, se deberá considerar el periodo fiscal en que se generen. El importe por retener, actualmente es del 7%.

FORMA DE PAGO

Los autónomos deben presentar declaraciones juradas y abonar el impuesto mensual o anualmente, mientras que cuando intervengan agentes o empleadores, éstos retendrán el impuesto directamente del ingreso.

EXENCIONES

La ley prevé algunas excepciones de la imposición del gravamen, las utilidades de las sociedades cooperativas de cualquier naturaleza, donaciones y herencias, ganancias de las mutuales, entre otras.

NOTA

La ley 27.725 introduce el impuesto cédular para los contribuyentes de la cuarta categoría que superan los 180 salarios, mínimos, vital y móvil (SMVM) en el año. No obstante, esta medida no se aplica a aquellos que ocupan cargos como directores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia de sociedades anónimas, cargos equivalentes de administradores y miembros de consejos de administración de otras sociedades, asociaciones, fundaciones y cooperativas, quienes continuarán tributando bajo el régimen general del impuesto a las ganancias.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

MARCO NORMATIVO

Se encuentra regulado por la Ley Nro. 23.349, el Decreto Reglamentario N° 280/97 y normas complementarias.

OBJETO

Grava la venta de cosas muebles situadas o colocadas en el territorio del país, las obras, locaciones de servicios prestados en el país, las importaciones definitivas de cosas muebles y las importaciones de servicios.

SUJETOS PASIVOS

Los contribuyentes inscriptos deberán liquidar e ingresar el tributo, empero es soportado por el consumidor final o, de existir una exención posterior, el último sujeto gravado.

MODO DE TRIBUTACIÓN

Es un tributo indirecto y aplicado al consumo, cuya liquidación es mensual.

ALÍCUOTA

La tasa general del IVA es del 21%, algunas actividades tienen menores alícuotas como es el caso de la importación definitiva que tenga por objeto los bienes comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur que tiene un porcentaje del 10,5% y también existen productos con 0%.

FORMA DE PAGO

El impuesto puede ser abonado mediante transferencia electrónica de fondos en los prestados homologados por la AFIP o directamente mediante el sitio web del Organismo.

VALUACIÓN

Se calcula sobre el valor bruto de los bienes o servicios. Los contribuyentes tienen derecho a acreditar el IVA que proviene de sus gastos contra el causado por sus ingresos.

EXENCIONES

La ley prevé ciertas exenciones como las exportaciones, además permite utilizar los créditos fiscales asociados a esas transacciones para compensar los impuestos adeudados en operaciones internas gravadas. En caso de no utilizar los créditos, existe la opción de solicitar la devolución o transferirlos a terceros.

NOTA

En el marco de la R.G. N° 2937 AFIP, por la cual se estableció un régimen de percepción del impuesto que se hará efectivo en el momento de la importación definitiva de cosas muebles gravadas, se dispuso exceptuar del respectivo régimen por el plazo de 120 días corridos contados a partir del 18/03/2024 a determinados alimentos, bebidas, mercaderías de la canasta básica y medicamentos, detallados en el Anexo de dicha resolución general.

IMPUESTOS SOBRE LOS BIENES PERSONALES

MARCO NORMATIVO

Se encuentra regulado en la Ley Nro. 23.966, el Decreto Reglamentario N° 912/2021 y normas complementarias, tales como la ley federal Nro. 11.683 referida a la prescripción y todas aquellas que prorrogan su vigencia.

OBJETO

Recae sobre los bienes situados en el territorio nacional y extranjero existentes al 31 de diciembre de cada año. No obstante, algunos bienes se encuentran exentos del pago del tributo, tales como las marcas, patentes, cuotas sociales de las cooperativas, etc.

SUJETOS PASIVOS

- Las personas físicas que sean residentes argentinos por activos que tenga en Argentina y en el exterior.
- Las personas físicas no residentes que tengan bienes en Argentina, por medio de la figura de responsable sustituto.
- Las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el país o en el extranjero, tributarán por los bienes que posean al 31 de diciembre de cada año, en tanto dicha fecha quede comprendida en el lapso transcurrido entre el fallecimiento del ciudadano por el que se inicia la sucesión indivisa y la declaratoria de herederos o aquélla en que se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad.

MODO DE TRIBUTACIÓN

De acuerdo con la ubicación de los bienes varía la forma de valuación de los

mismos. La normativa contempla un rubro residual que se trata de una presunción relativa a bienes personales y del hogar, que es el 5% de la totalidad de los bienes, con algunas exclusiones. [A modo de ejemplo, si el valor supera el umbral, el importe para el período fiscal 2023 asciende a \$27.377.408,28, se aplica el impuesto sobre la totalidad de los bienes.]

El gravamen correspondiente a las acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley 19.550, cuyos titulares sean personas físicas y/o sucesiones indivisas domiciliadas en el país o en el exterior, y/o sociedades y/o cualquier otro tipo de existencia ideal domiciliada en el exterior, será liquidado o ingresado por las sociedades regidas por esa ley en carácter de responsable sustituto.

ALÍCUOTA

La alícuota para el ejercicio es de 1,25% sobre el valor total de los bienes sujetos al impuesto, y de 0,50% sobre el valor de las acciones o participaciones en el capital de las sociedades. El impuesto tendrá carácter de pago único y definitivo.

FORMA DE PAGO

La liquidación es anual, en el mes de abril, con pagos de anticipos bimestrales, de corresponder.

VALUACIÓN DE LOS BIENES

El lugar de ubicación de los bienes define la aplicación del impuesto, grava los activos existentes en Argentina y también en el exterior.

IMPUESTO SOBRE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS EN CUENTAS BANCARIAS

MARCO NORMATIVO

El impuesto se encuentra regulado por la Ley de Competitividad Nro. 25.413 y reglamentado por el Decreto N° 380/01 y Resoluciones Generales de la AFIP.

OBJETO

Grava las operaciones de crédito y débito realizadas en cuentas corrientes abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras.

SUJETOS PASIVOS

Se encuentran sujetos los titulares de las cuentas corrientes, actuando las entidades financieras como agentes de retención y percepción.

MODO DE TRIBUTACIÓN

El impuesto se cobra en cada transacción (débito o crédito) en cuentas corrientes.

ALÍCUOTA

Actualmente es de 0,6% para ambas operaciones.

FORMA DE PAGO

El monto del impuesto se descuenta automáticamente al realizar las transacciones bancarias (créditos y débitos en la respectiva cuenta corriente).

VALUACIÓN

El impuesto se calcula sobre el monto de cada transacción.

EXENCIÓN

No se encuentran sujetos a gravamen los créditos y débitos correspondientes a cuentas del Estado (nacional, provincial, municipal y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) así como sus respectivas reparticiones, misiones diplomáticas y consulares extranjeras acreditadas, siempre que exista reciprocidad, además de las actividades eximidas que el Poder Ejecutivo Nacional determine.

IMPUESTO PARA UNA ARGENTINA INCLUSIVA Y SOLIDARIA (PAIS)

MARCO NORMATIVO

El impuesto fue creado por la Ley Nro. 27.541, reglamentado por el Decreto N° 99/2019 y regulado por diversas Resoluciones Generales de la AFIP. Es un impuesto de emergencia que se aplicará a nivel nacional durante cinco períodos fiscales.

OBJETO

Es un tributo que debe abonarse sobre ciertas operaciones en moneda extranjera, entre ellas, la compra de moneda extranjera para ahorro y para pagar obligaciones por importación de mercaderías *-en tanto no se encuentren exentas-*, por adquisición en el exterior

o en el país de ciertos servicios prestados por no residentes, por ejemplo, servicios de fletes y otros servicios de transporte por operaciones de importación o exportación de bienes. Además, grava los servicios turísticos en el exterior, la suscripción de bonos o títulos emitidos en dólares por el BCRA -ver *Nota de este impuesto-*, entre otras.

SUJETOS PASIVOS

Se encuentran alcanzados los residentes en el país, personas humanas, jurídicas, sucesiones indivisas u otros responsables, y los titulares, usuarios, titulares adicionales o beneficiarios de extensiones de tarjetas de crédito, débito o compra.

MODO DE TRIBUTACIÓN

La percepción del impuesto será practicada en las oportunidades y por los montos establecidos, según cada caso.

ALÍCUOTA

Las alícuotas son del 8%, 17.5%, 25% y 30%, depende de las operaciones alcanzadas.

FORMA DE PAGO

El impuesto deberá ser pagado mediante los agentes de percepción intervinientes en la operación, por lo que se incorporará en el momento de efectuar la transacción y luego quien realice el cobro enviará el impuesto a la AFIP.

VALUACIÓN

El importe sobre el cual se calcula el impuesto varía de acuerdo con la operación.

EXENCIÓN

Está eximido el fideicomiso Fondo de Integración Socio Urbana y a su fidu-

ciario, y no se encuentra alcanzado la Administración Nacional y sus entidades descentralizadas, empresas y sociedades estatales con participación mayoritaria del Estado, entidades exclusivas del Estado Nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, exime los gastos en salud, medicamentos, importación de insumos y bienes intermedios para la canasta básica y generación de energía, insumos para productos de exportación, compra de moneda extranjera para créditos hipotecarios o programadas de vivienda, hasta 100.000 dólares.

NOTA

Utilidades y dividendos. La AFIP mediante el Decreto 385/24 incorporó como operaciones alcanzadas por el impuesto a las compras de billetes y divisas en moneda extranjera para: a) La distribución de utilidades y dividendos recibidos a partir del 1.09.2019; b) La repatriación de inversiones de portafolio de no residentes generadas en cobros en el país por el mismo concepto; c) La suscripción de los bonos BOPREAL o de aquellos bonos o títulos que esa institución emita en el futuro, que sean utilizados a tales fines. A tal fin, estableció una alícuota del 17.5%.

03.

Impuestos locales.

Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires



IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

MARCO NORMATIVO

El impuesto se encuentra regulado por el Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Tarifaria año 2024, Ley N° 6711/ 2023.

OBJETO

Grava el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios, oficio, profesión, locación de bienes, obras o servicios y toda otra actividad a título oneroso realizada en forma habitual en el territorio de la jurisdicción y que genere ingresos brutos. Es importante destacar la habitualidad de la actividad, atento que comprende aquellas que se producen con cierta reiteración que refleja el objetivo de ejercer la actividad en forma prolongada/permanente, sin perjuicio de otras actividades que,

a pesar de ser esporádicas, se encuentran gravadas.

SUJETOS PASIVOS

Personas físicas o jurídicas que obtengan ingresos brutos derivados de una actividad gravada.

REGÍMENES

- **Régimen Simplificado:** es un régimen opcional para el contribuyente que ejerce su actividad exclusivamente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que no se encuentre excluida. El régimen prevé distintas categorías de acuerdo con ciertos parámetros, tipo de actividad, para cuya determinación debe considerarse los ingresos brutos, la superficie afectada y la energía eléctrica consumida.

También podrán adherir las sociedades de hecho y comerciales irregulares, en la medida que tengan un máximo de 3 socios.

- **Contribuyentes locales:** comprende a las personas físicas o jurídicas que desarrollan actividades en CABA y no se encuentren adheridos al régimen simplificado.

- **Convenio Multilateral:** abarca las personas físicas o jurídicas que desarrollan su actividad en dos o más jurisdicciones. Se encuentra bajo la órbita de la AGIP cuando una de esas jurisdicciones sea CABA.

MODO DE TRIBUTACIÓN

El período fiscal es año calendario, y la determinación del tributo se efectúa mediante la presentación de declaraciones juradas, empero se debe abonar mediante el ingreso de anticipos periódicos. Asimismo, se admite la posibilidad de realizar deducciones sobre dichos ingresos para determinar la base imponible sobre la cual se aplicará la alícuota.

ALÍCUOTA

La alícuota a aplicar varía de acuerdo con la actividad económica desarrollada. Surge de la Ley Tarifaria vigente al año en que corresponde la liquidación del impuesto.

FORMA DE PAGO

- **Régimen Simplificado:** la cuota se paga bimestralmente a través de los medios de pagos de AGIP, el valor a pagar dependerá de la categoría del Régimen. No es necesario realizar declaraciones juradas mensuales.

- **Régimen General:** se debe generar una declaración jurada mensualmente, mediante el aplicativo denominado e-Sicol, que permite liquidar el impuesto aplicando el porcentaje propio de la actividad sobre el monto imponible alcanzado (3%) y se paga mediante los medios de pago de AGIP.

- **Convenio Multilateral:** La forma de liquidar e ingresar el impuesto es autodeclarativa, debiendo generar una declaración jurada mensual con el aplicativo SIFER.

EXENCIONES

Existen sujetos y actos que se encuentran exentos del pago del tributo, tales como el Estado Nacional, provincial, municipal, entre otros, y algunas actividades realizadas en relación de dependencia, el desempeño de cargos públicos, prestación del servicio público de agua potable, etc.

CONVENIO MULTILATERAL

La territorialidad del impuesto acarrea la doble imposición, ya que una misma actividad puede estar sujeta a impuestos en diferentes lugares. Para abordar ello, existe el Convenio Multilateral de 1977 para quienes operan en dos o más jurisdicciones y deben cumplir con obligaciones fiscales. Si una de esas jurisdicciones incluye la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la administración y el pago del impuesto se realizan a través de la AGIP. Para cumplir con esta obligación, es necesario presentar una declaración mensual mediante el sistema SIFERE. Este convenio es un acuerdo firmado entre las jurisdicciones que gravan con este impuesto, de la que la Provincia de Buenos Aires es parte.

IMPUESTO DE SELLOS

MARCO NORMATIVO

Es un tributo local establecido por las provincias en sus respectivas jurisdicciones. Asimismo, se trata de un impuesto indirecto que grava una manifestación presunta de capacidad contributiva y real porque no considera las condiciones subjetivas de los sujetos pasivos.

OBJETO

Grava la instrumentación de actos jurídicos, contratos u operaciones de contenido económico que se materialicen en documentos escritos que expresan voluntades y contienen las enunciaciones o los elementos esenciales que permiten caracterizarlo.

SUJETOS PASIVOS

Incluyen a quienes realicen actos gravados que se otorguen en la jurisdicción o fuera de ella y que produzcan efectos en ella, formalizados en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia, así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados de acuerdo con lo que se establece a dichos efectos. Cabe destacar que, existen sujetos que actuarán como agentes de retención del impuesto cuando intervengan en la formalización del documento, tales como las entidades financieras, escribanos, martilleros, compañías de seguros, etc.

MODO DE TRIBUTACIÓN

El impuesto debe liquidarse y abonarse dentro de los 15 días corridos desde la celebración del contrato.

ALÍCUOTA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la alícuota varía del 0.5% al 3,5% dependiendo del documento que se trate.

FORMA DE PAGO

En la Ciudad de Buenos Aires, la liquidación del impuesto se realiza a través de la página web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) por cualquiera de las partes intervinientes en el instrumento privado. En el supuesto que intervenga un martillero deberá realizarlo éste o escribanos extraña jurisdicción, la declaración jurada debe generarla el Escribano Titular del Registro Notarial. De no haber Titular, deberá hacerlo el Escribano Subrogante, Interino o a Cargo del Registro Notarial.

EXENCIONES

Se excluyen del pago del impuesto ciertos actos instrumentados por entidades públicas, bancos oficiales, asociaciones y entidades de diverso tipo que actúan sin fines de lucro, sociedades cooperativas, entre otros.

NOTA

Actualmente, de acuerdo con los usos y costumbres, se ha comenzado a utilizar la Carta Oferta, la cual, al no constituir un instrumento en sí mismo, implica una oferta unilateral sujeta a una aceptación tácita.



CAP. V

Comercio Exterior



**ROSSI
CAMILION
& ASOCIADOS**

ABOGADOS

01. Aspectos Generales

En la República Argentina, los recursos derivados de la tributación sobre hechos y actos vinculados al comercio exterior no solo tienen una finalidad recaudatoria, sino también, son una herramienta para regular la economía y controlar el mercado interno.



Esto se logra mediante medidas fiscales que gravan los bienes y servicios extranjeros, protegiendo la industria nacional y promoviendo una competencia más equitativa para los productos locales y los cuales se detallan brevemente a continuación.

02. Derechos de Aduana

Comprende los impuestos que recaen sobre las transacciones comerciales internacionales, tanto de importación como de exportación. Tienen una finalidad recaudatoria para el Estado Nacional y de protección a determinados sectores de la producción nacional. En el caso de los derechos de exportación, los mismos regulan los precios internos vía las retenciones y beneficiando en consecuencia, a los consumidores que pueden resultar perjudicados.

DERECHOS DE IMPORTACIÓN

Gravan el ingreso al territorio aduanero de bienes foráneos destinados al consumo local, siendo un impuesto sobre el consumo de dichos bienes y protegiendo a sectores de la industria nacional. En algunos casos puede servir como límite para el aumento de los precios de productos de industria nacional.

DERECHOS DE EXPORTACIÓN

Gravan la salida de mercancías hacia otros Estados o territorios aduaneros, afectando la renta del exportador. Se relacionan con el sistema de control de cambios, donde el pago que el comprador extranjero realiza al vendedor local, mediante transacciones bancarias, lo recibe una vez deducidos los derechos de exportación/retenciones por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

IMPORTACIÓN DEFINITIVA PARA CONSUMO Y OTROS DESTINOS ADUANEROS

Aplicable para la mercadería que ingresa al Estado con el fin de ser consumida allí o incorporada a su riqueza o capital productivo. El ingreso al territorio aduanero puede tener otros objetivos tales como el tránsito, depósito e importación temporal.

TASAS ADICIONALES

Tasas de estadística, de comprobación, por servicios extraordinarios, etc.

03.

Derechos reguladores y Antidumping

ALCANCE

Gravan el comercio exterior con el objetivo de equiparar precios de productos importados con el precio que, esos productos de fabricación nacional o provenientes de terceros países, tienen en el mercado interno del país importador.

FINALIDAD

El fin es asegurar que el precio del producto importado sea comparable al de los productos nacionales con los que compiten en el mercado local, y contrarrestar cualquier ventaja competitiva obtenida por ciertos productos debido a prácticas comerciales prohibidas o desleales que ingresan al país. Asimismo, combate las prácticas comerciales desleales como el dumping con los productos idénticos o similares producidos en el país de importación.

04.

Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA)

CONCEPTO

La AFIP podrá utilizar el SICNEA para comunicar y notificar los actos inherentes a los procesos de gestión y control, como también los que se detallan en el Anexo II de la RG 3474/13.

DUMPING

Se considera que existe dumping cuando el valor FOB de las exportaciones es inferior al valor normal del mismo producto en el mercado interno del país de origen. En tal sentido, el tributo se utiliza para aumentar el precio de la mercadería extranjera y equipararlo con el del mercado interior, y es adicional a los demás impuestos aduaneros. También tiene como finalidad que el producto o mercadería bajo investigación, tribute los mismos valores que productos idénticos o similares también importados.

ALCANCE

Los documentos digitales y su comunicación y/o notificación mediante el SICNEA gozarán de plena validez legal y eficacia jurídica, constituyendo medio de prueba suficiente de su existencia y de la información contenida en ellos.

05. Sistema Único de Gestión Aduanera (SUGA)

CONCEPTO

La AFIP dictó la Disposición 43/2024, la cual aprueba la herramienta “Sistema Único de Gestión Aduanera” (SUGA) a efectos de gestionar las actuaciones administrativas y judiciales y los procedimientos operativos aduaneros que tramiten ante las áreas dependientes de la Dirección General de Aduanas (DGA) y las centrales de la AFIP.

IMPLEMENTACIÓN

El sistema se implementará progresivamente y por módulos e interoperará con el Sistema Informático MALVINA (SIM), el Sistema Registral, el Sistema de Gestión de Expedientes y Actuaciones (SIGEA), entre otros. Su manual de uso y cronograma para su implementación se encontrará en la página de internet de la AFIP.

06. Delitos aduaneros

CONCEPTO

Los delitos se refieren a los actos u omisiones que en el Título I del Código Aduanero (C.A.) se reprimen por transgredir las disposiciones del mencionado código, y se encuentran regulados a partir del artículo 862 y subsiguientes.

TIPOS DE DELITOS ADUANEROS

Contrabando, simple y agravado; actos culposos que posibilitan el contrabando y uso indebido de documentos; la tentativa de contrabando; y, encubrimiento de contrabando.

SANCIÓN

Las penas varían según la gravedad del delito. El Código contempla penas privativas de la libertad, el comiso de la mercadería objeto del delito, así como del medio de transporte e instrumentos utilizados para su comisión, multas, inhabilitaciones, entre otras.

07. Infracciones aduaneras

CONCEPTO

Las infracciones son los hechos, actos u omisiones que el Título II reprime por transgredir las disposiciones de la legislación aduanera y se encuentran regulados a partir del artículo 892 del C.A. y subsiguientes.

TIPOS DE INFRACCIONES ADUANERAS

Contrabando menor; declaraciones inexactas y otras diferencias injustificadas; mercadería a bordo sin declarar; transgresión de las obligaciones impuestas como condición de un beneficio; transgresiones a los regímenes de destinación suspensiva; tenencia injustificada de mercadería de origen extranjero con fines comerciales o industriales; entre otras transgresiones.

SANCIÓN

Las penas serán graduadas en cada caso según las circunstancias, la naturaleza y la gravedad de las infracciones y los antecedentes del infractor. Podrán consistir en multas, comiso, clausura del local o comercio y sus dependencias anexas o depósitos, inhabilitación para ejercer el comercio, dependiendo de la infracción cometida.



08. Sistema Estadístico de Importaciones (SEDI)

NORMATIVA

La Resolución General Conjunta 5466/2023 dictada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la Secretaría de Comercio, derogó el Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA) aplicable a las destinaciones de importación para consumo.

DECLARACIÓN JURADA

Los sujetos deben proporcionar la información requerida con carácter de declaración jurada mediante el SEDI de la AFIP, la cual tendrá una validez de 360 días corridos a partir de la fecha de obtención del estado de "salida".

ANÁLISIS

La AFIP analizará la situación tributaria del sujeto al momento de la declaración en el SEDI, y con la aprobación la declaración SEDI pasará a estado "oficializado".

En caso contrario, el Sistema Informático MALVINA (SIM) emitirá un mensaje indicando las inconsistencias detectadas. Una vez subsanadas, se deberá registrar una nueva declaración SEDI.

EXCEPCIONES

Hay ciertas operaciones de importación excluidas de efectuar las declaraciones SEDI.



09. Pago de Importaciones – Acceso al Mercado de Cambios del BCRA

IMPORTACIONES A PARTIR DEL 13.12.2023

El Banco Central de la República Argentina (BCRA) estableció mediante la Comunicación “A” 7917, las nuevas condiciones para el acceso al Mercado Libre de Cambios (MLC) para las importaciones de bienes y servicios que sean cursadas a partir del 13.12.2023.

Asimismo, determinó los plazos de pagos según la clasificación arancelaria de los bienes y servicios importados, conforme se enuncia a continuación.

PAGO DE IMPORTACIONES DE BIENES

- No se requiere una declaración en el SIRA ni convalidación en el sistema “Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior” de la AFIP.
- Las entidades pueden otorgar acceso al mercado de cambios sin conformidad previa del BCRA para cursar pagos diferidos de nuevas importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13.12.23, siempre que se cumplan ciertos plazos específicos según el tipo de bien (ej. desde su registro

de ingreso aduanero, 30 días, 180 días, entre otros).

- Los pagos de las importaciones de bienes ingresadas hasta el 12.12.23 tampoco requieren autorización previa del BCRA, siempre y cuando se cumplan requisitos adicionales.

PAGO DE SERVICIOS PRESTADOS POR NO RESIDENTES

- No se requiere una declaración en el SIRASE ni convalidación en el sistema “Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior” de la AFIP.
- Las entidades pueden dar acceso al mercado de cambios sin conformidad previa del BCRA para ciertos pagos de servicios prestados por no residentes, bajo ciertas condiciones.
- Además, aquellos servicios devengados con anterioridad al 13.12.23 tampoco requieren de autorización del BCRA si cumplen ciertos requisitos.

IMPORTACIONES PENDIENTES DE PAGO. BONO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE UNA ARGENTINA LIBRE (BOPREAL)

La Comunicación "A" 7918 del BCRA prevé los criterios generales para la utilización de uno o más instrumentos en moneda extranjera, BOPREAL, que podrán ser eventualmente adquiridos en pesos, con la finalidad de asegurar la disponibilidad de divisas en fechas y montos específicos.

COMUNICACIÓN "A" 7925 Y 7941 BCRA

- Los importadores de bienes y servicios podrán suscribir BOPREAL por hasta el monto de la deuda pendiente de pago por sus importaciones de bienes u operaciones en las que la prestación o devengamiento del servicio por parte del no residente haya tenido lugar hasta el 12.12.23.

- Los importadores que suscriban dichos bonos al mayor plazo ofrecido por el BCRA, con anterioridad al 31.01.2024, y por un monto igual o mayor al 50 % del total pendiente por sus deudas elegibles, podrán acceder al mercado de cambios para pagar deudas comerciales por la importación de bienes y servicios previas al 13.12.23 por las cuales no solicitó la suscripción del mencionado título cuando concurren diversas condiciones.

- Los importadores que suscriban BOPREAL correspondientes al mayor plazo ofrecido por el BCRA, antes del

31.01.24 por un monto igual o mayor al 25% de sus deudas elegibles podrán acceder al mercado de cambios a partir del 01.02.24 para pagar deudas por importaciones anteriores al 13.12.23. El pago no debe superar el 50% del monto liquidado simultáneamente por cobros anticipados de exportaciones de bienes, limitado al 10% del total de los anticipos mensuales.

NOVEDADES

Con fecha 11.03.24, el BCRA emitió la Comunicación "B" 12757 con el llamado a licitación de Bonos BOPREAL -Serie 3-, para los días 13.03.24 y 14.03.24.

ALTERNATIVAS PARA REGULARIZAR LA DEUDA

Sin perjuicio de la posibilidad de suscribir BOPREAL, existen otras opciones para cancelar la deuda con proveedores extranjeros (cesión de deuda, contrato de garantías, entre otras).

10. Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior

NORMATIVA

La Resolución General Conjunta 5466/2023 dictada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la Secretaría de Comercio, implementó el Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior.



INSCRIPCIÓN

Los sujetos que cuenten con deuda comercial por importaciones de bienes y/o de servicios podrán inscribirse en el Padrón y efectuar la correspondiente declaración jurada mediante la página web de la AFIP.

También podrán inscribirse quienes, teniendo deuda con proveedores del exterior, hayan logrado cancelar la misma mediante otros mecanismos que no implican el giro de divisas, dejando asentado de este modo, el cumplimiento total de las obligaciones de pago asociadas a esa operación.

INCUMPLIMIENTO

Quienes tengan pasivos comerciales por importaciones y no efectúen la correspondiente declaración en el Padrón en tiempo y forma, o falseen o adulteren la información declarada, no podrán acceder a los mecanismos previstos, quedando su deuda sujeta a una ulterior evaluación, una vez regularizada la situación.

11. Precios de Transferencia

CONCEPTO

Es el precio de mercado pactado entre dos empresas, radicadas en países diferentes y vinculadas entre sí, ya sea porque participa en el capital de la otra, comparten accionistas, etc.

ALCANCE

Quedan alcanzadas al Régimen las importaciones y exportaciones previstas en el artículo 9º, las transacciones entre sujetos vinculados a que se refiere el artículo 16, las operaciones mencionadas en el artículo 17 y las transacciones realizadas por los sujetos mencionados en los artículos 126 y 127, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y su modificación, así como las operaciones comprendidas en el segundo párrafo del artículo 229 del Anexo del Decreto N° 862/19.

MÉTODOS

La LIG establece que se debe utilizar los métodos que resulten más apropiados de acuerdo con el tipo de operación realizada para la determinación del precio de las transacciones. El art. 29 del Decreto Reglamentario de la LIG explica los métodos: el precio comparable entre partes independientes; el precio de reventa entre partes independientes; costo más beneficios; división de ganancias; margen neto de la transacción y otros métodos.

DIFERENCIA CON VALOR ADUANERA

El valor en aduana es utilizado para la valoración de mercancías importadas con fines de determinar impuestos y derechos aduaneros. Prevé métodos específicos para determinar el valor en la importación como el valor de transacción. El objetivo del régimen de valor en aduana es establecer un sistema equilibrado y neutro que prevenga tanto la subfacturación por parte de los importadores como la manipulación por parte de las autoridades aduaneras para aumentar los tributos aduaneros por la vía indirecta al ampliar la base imponible. El régimen busca proporcionar una base confiable y segura para el comercio internacional, promoviendo así el crecimiento del intercambio comercial entre los países.

12. Planes de facilidades de pago



ALCANCE

El Gobierno Argentino podrá dictar planes de facilidades de pago para regularizar obligaciones impositivas y aduaneras.

ACTUALIDAD

La Resolución General 5321/2023 de la AFIP con sus modificatorias regulan un plan de facilidades de pago para regularizar:

- a) Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, vencidas o cuya fecha de vencimiento opere en el mes de la presentación del plan de facilidades de pago, junto con sus intereses y multas; y
- b) Multas impuestas, cargos suplementarios por tributos a la importación o exportación y liquidaciones de los tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones, así como sus intereses. La regularización mediante el presente régimen no implica reducción de intereses, así como tampoco liberación de sanciones.

Notas

* Los montos expresados en dólares corresponden al tipo de cambio vendedor informado por el Banco Nación de la República Argentina al 15 de marzo de 2024.

* Los requisitos que se detallan en el presente documento, resultan aplicables a las inscripciones solicitadas ante la Inspección General de Justicia -Registro de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, conforme la normativa vigente en dicha jurisdicción a la fecha de publicación del presente Paper.

¹ **Ley de Jornada de Trabajo N° 11.544.**

² **Ley de Prohibición del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo Adolescente (N° 26.390).**

³ **Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 - Art. 122.- El sueldo anual complementario** será abonado en dos (2) cuotas: la primera de ellas con vencimiento el 30 de junio y la segunda con vencimiento el 18 de diciembre de cada año. El importe a abonar en cada semestre será liquidado sobre el cálculo del cincuenta por ciento (50%) de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de los dos (2) semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año. A fin de determinar la segunda cuota del sueldo anual complementario, el empleador debe estimar el salario correspondiente al mes de diciembre. Si dicha estimación no coincidiera con el salario efectivamente devengado, se procederá a recalcular la segunda cuota del sueldo anual complementario. La diferencia, que resultare entre la cuota devengada y la cuota abonada el 18 de diciembre se integrará al salario del mes de diciembre.

⁴ **Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 - Art. 103 BIS. - Beneficios sociales.** Se denominan beneficios sociales a las prestaciones de naturaleza jurídica de seguridad social, no remunerativas, no dinerarias, no acumulables ni sustituibles en dinero, que brinda el empleador al trabajador por sí o por medio de terceros, que tiene por objeto mejorar la calidad de vida del dependiente o de su familia a cargo. Son beneficios sociales las siguientes prestaciones: a) Los servicios de comedor de la empresa, b) (Inciso derogado por art. 1° de la Ley N° 26.341 B.O. 24/12/2007) c) (Inciso derogado por art. 1° de la Ley N° 26.341 B.O. 24/12/2007) d) Los reintegros de gastos de medicamentos y gastos médicos y odontológicos del trabajador y su familia que asumiera el empleador, previa presentación de comprobantes emitidos por farmacia, médico u odontólogo, debidamente documentados; e) La provisión de ropa de trabajo y de cualquier otro elemento vinculado a la indumentaria y al equipamiento del trabajador para uso exclusivo en el desempeño de sus tareas; f) Los reintegros documentados con comprobantes de gastos de guardería y/o sala maternal, que utilicen los trabajadores con hijos de hasta seis (6) años de edad cuando la empresa no contare con esas instalaciones; g) La provisión de útiles escolares y guardapolvos para los hijos del trabajador, otorgados al inicio del período escolar; h) El otorgamiento o pago debidamente documentado de cursos o seminarios de capacitación o especialización; i) El pago de gastos de sepelio de familiares a cargo del trabajador debidamente documentados con comprobantes.

⁵ Período devengado mes mayo 2024. Se actualiza mes a mes.

⁶ Ley de Contrato de Trabajo (N° 20.744) - Art. 210. - Control.

El trabajador está obligado a someter al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.

⁷ Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 - Art. 241. - Formas y modalidades.

Las partes, por mutuo acuerdo, podrán extinguir el contrato de trabajo. El acto deberá formalizarse mediante escritura pública o ante la autoridad judicial o administrativa del trabajo. Será nulo y sin valor el acto que se celebre sin la presencia personal del trabajador y los requisitos consignados precedentemente. Se considerará igualmente que la relación laboral ha quedado extinguida por voluntad concurrente de las partes, si ello resultase del comportamiento concluyente y recíproco de las mismas, que traduzca inequívocamente el abandono de la relación.

⁸ Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 - Art. 245. - Indemnización por antigüedad o despido.

En los casos de despido dispuesto por el empleador sin justa causa, habiendo o no mediado preaviso, éste deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de TRES (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuera menor. Dicha base no podrá exceder el equivalente de TRES (3) veces el importe mensual de la suma que resulte del promedio de todas las remuneraciones previstas en el convenio colectivo de trabajo aplicable al trabajador, al momento del despido, por la jornada legal o convencional, excluida la antigüedad. Al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL le corresponderá fijar y publicar el prome-

dio resultante, juntamente con las escalas salariales de cada Convenio Colectivo de Trabajo. Para aquellos trabajadores excluidos del convenio colectivo de trabajo el tope establecido en el párrafo anterior será el del convenio aplicable al establecimiento donde preste servicios o al convenio más favorable, en el caso de que hubiera más de uno. Para aquellos trabajadores remunerados a comisión o con remuneraciones variables, será de aplicación el convenio al que pertenezcan o aquel que se aplique en la empresa o establecimiento donde preste servicios, si éste fuere más favorable. El importe de esta indemnización en ningún caso podrá ser inferior a UN (1) mes de sueldo calculado sobre la base del sistema establecido en el primer párrafo.

⁹ Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 - Art. 242. - Justa causa.

Una de las partes podrá hacer denuncia del contrato de trabajo en caso de inobservancia por parte de la otra de las obligaciones resultantes del mismo que configuren injuria y que, por su gravedad, no consienta la prosecución de la relación. La valoración deberá ser hecha prudencialmente por los jueces, teniendo en consideración el carácter de las relaciones que resulta de un contrato de trabajo, según lo dispuesto en la presente ley, y las modalidades y circunstancias personales en cada caso.

¹⁰ Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 - Art. 247. - Monto de la indemnización.

En los casos en que el despido fuese dispuesto por causa de fuerza mayor o por falta o disminución de trabajo no imputable al empleador fehacientemente justificada, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente a la mitad de la prevista en el artículo 245 de esta ley. En tales casos el despido deberá comenzar por el personal menos antiguo dentro de

cada especialidad. Respecto del personal ingresado en un mismo semestre, deberá comenzarse por el que tuviere menos cargas de familia, aunque con ello se alterara el orden de antigüedad.

¹¹ Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 - Artículo 252.

A partir de que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad y reúna los requisitos necesarios para acceder a la Prestación Básica Universal (PBU) establecida en el artículo 17, inciso a) de la ley 24.241 y sus modificaciones, el empleador podrá intimarlo a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole los certificados de servicios y demás documentación necesaria a esos fines. A partir de ese momento, el empleador deberá mantener la relación de trabajo hasta que el trabajador obtenga el beneficio y por un plazo máximo de un (1) año. Lo dispuesto en el párrafo precedente no afecta el derecho del trabajador de solicitar el beneficio previsional con anterioridad al cumplimiento de los setenta (70) años de edad. Concedido el beneficio o vencido dicho plazo, el contrato de trabajo quedará extinguido sin obligación para el empleador del pago de la indemnización por antigüedad que prevean las leyes o estatutos profesionales. La intimación a que se refiere el primer párrafo de este artículo implicará la notificación del preaviso establecido por la presente ley o disposiciones similares contenidas en otros estatutos, cuyo plazo se considerará comprendido dentro del término durante el cual el empleador deberá mantener la relación de trabajo.

¹² Art. 248. - Indemnización por antigüedad. Monto. Beneficiarios.

En caso de muerte del trabajador, las personas enumeradas en el artículo 38 del Decreto-ley 18.037/69 (t.o. 1974) tendrán derecho, mediante la sola acreditación del vínculo, en

el orden y prelación allí establecido, a percibir una indemnización igual a la prevista en el artículo 247 de esta ley. A los efectos indicados, queda equiparada a la viuda, para cuando el trabajador fallecido fuere soltero o viudo, la mujer que hubiese vivido públicamente con el mismo, en aparente matrimonio, durante un mínimo de dos (2) años anteriores al fallecimiento. Tratándose de un trabajador casado y presentándose la situación antes contemplada, igual derecho tendrá la mujer del trabajador cuando la esposa por su culpa o culpa de ambos estuviere divorciada o separada de hecho al momento de la muerte del causante, siempre que esta situación se hubiere mantenido durante los cinco (5) años anteriores al fallecimiento. Esta indemnización es independiente de la que se reconozca a los causa-habientes del trabajador por la ley de accidentes de trabajo, según el caso, y de cualquier otro beneficio que por las leyes, convenciones colectivas de trabajo, seguros, actos o contratos de previsión, le fuesen concedidos a los mismos en razón del fallecimiento del trabajador.

¹³ La ley considera que son ganancias, sin perjuicio de lo dispuesto especialmente en cada categoría y aún cuando no se indiquen en ellas; los rendimientos, rentas o enriquecimientos derivados de la realización a título oneroso de cualquier acto o actividad habitual o no. Asimismo, se consideran ganancias gravadas las provenientes de juegos de azar, de apuestas, concursos o competencias deportivas, artísticas o de cualquier otra naturaleza, cuando no estén alcanzadas por la ley del impuesto a los premios de determinados juegos y concursos. A los fines indicados en la ley se entenderá por enajenación la venta, permuta, cambio, expropiación, aporte a sociedades y, en general, todo acto de disposición por el que se transmita el dominio a título oneroso.

El presente se proporciona únicamente con fines informativos, no pudiendo ser considerado asesoramiento legal ni reemplazo del mismo. La información contenida ha sido actualizada al mes de abril de 2024.

ROSSI
CAMILION
& ASOCIADOS
—
ABOGADOS

Dirección oficinas:
Lavalle 462, Piso 6° y 7° (C1047AAJ)
Buenos Aires, Argentina.

+ (5411) 3988 7700

Mail: estudio@rossicamilion.com.ar



Sebastián M. Rossi



Mariel C. Lopez Fondevila



Juan Ignacio Lorenzo

rossicamilion.com.ar